CONTRALORÍA
GENERAL DE LA REPÚBLICA DEL PERÚ

ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL
MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE AREQUIPA

INFORME DE CONTROL ESPECÍFICO N° 096-2023-2-0353-SCE

SERVICIO DE CONTROL ESPECÍFICO A HECHOS CON PRESUNTA IRREGULARIDAD A LA MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE SAN JUAN DE SIGUAS

SAN JUAN DE SIGUAS – AREQUIPA – AREQUIPA

ELABORACIÓN DEL EXPEDIENTE TÉCNICO Y EJECUCIÓN DE LA OBRA: "CONSTRUCCIÓN DEL SISTEMA DE CAPTACIÓN, CONDUCCIÓN Y ALMACENAMIENTO DE AGUA PARA REGADÍO DEL MÓDULO DEPORTIVO PRIMERA PAMPA DE YURAMAYO, DISTRITO DE SAN JUAN DE SIGUAS - AREQUIPA"

PERÍODO: 1 DE ENERO DE 2019 AL 31 DE DICIEMBRE DE 2019

TOMO I DE II

29 DE NOVIEMBRE DE 2023

AREQUIPA – PERÚ

"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres"
"Año de la Unidad, la Paz y el Desarrollo"

0729

0962023203530 0

INFORME DE CONTROL ESPECÍFICO Nº 096-2023-2-0353-SCE

ELABORACIÓN DEL EXPEDIENTE TÉCNICO Y EJECUCIÓN DE LA OBRA: "CONSTRUCCIÓN DEL SISTEMA DE CAPTACIÓN, CONDUCCIÓN Y ALMACENAMIENTO DE AGUA PARA REGADÍO DEL MÓDULO DEPORTIVO PRIMERA PAMPA DE YURAMAYO, DISTRITO DE SAN JUAN DE SIGUAS - AREQUIPA"

ÍNDICE

	DENOMINACIÓN	Pág.
I.	**ANTECEDENTES**	1
	Origen	1
	Objetivos	1
	Materia de Control y Alcance	1
	De la entidad o dependencia	2
	Notificación del Pliego de Hechos	2
II.	**ARGUMENTOS DEL HECHO ESPECÍFICO PRESUNTAMENTE IRREGULAR**	3
	CONFORMIDAD AL EXPEDIENTE TÉCNICO DE OBRA PESE A PRESENTAR DEFICIENCIAS TÉCNICAS E INCONSISTENCIAS, ASÍ COMO DEFICIENCIAS EN EL PROCESO DE EJECUCIÓN, OCASIONARON QUE LA OBRA NO SE ENCUENTRE EN FUNCIONAMIENTO, EL INCUMPLIMIENTO DE LA FINALIDAD DEL PROYECTO, EL RIESGO EN LA SALUD DE LOS HABITANTES Y UN PERJUICIO ECONÓMICO DE S/ 347 443,32	
III.	**ARGUMENTOS JURÍDICOS**	46
IV.	**IDENTIFICACIÓN DE PERSONAS INVOLUCRADAS EN LOS HECHOS ESPECÍFICOS PRESUNTAMENTE IRREGULARES**	47
V.	**CONCLUSIÓN**	47
VI.	**RECOMENDACIONES**	47
VII.	**APÉNDICES**	48

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL AREQUIPA

INFORME DE CONTROL ESPECÍFICO Nº 096-2023-2-0353-SCE

ELABORACIÓN DEL EXPEDIENTE TÉCNICO Y EJECUCIÓN DE LA OBRA: "CONSTRUCCIÓN DEL SISTEMA DE CAPTACIÓN, CONDUCCIÓN Y ALMACENAMIENTO DE AGUA PARA REGADÍO DEL MÓDULO DEPORTIVO PRIMERA PAMPA DE YURAMAYO, DISTRITO DE SAN JUAN DE SIGUAS - AREQUIPA"

PERÍODO: 1 DE ENERO DE 2019 AL 31 DE DICIEMBRE DE 2019

I. ANTECEDENTES

1. Origen

El Servicio de Control Especifico a Hechos con Presunta Irregularidad a la Municipalidad Distrital de San Juan de Siguas, en adelante la "Entidad", corresponde a un servicio de control posterior programado en el Plan Anual de Control 2023 del Órgano de Control Institucional de la Municipalidad Provincial de Arequipa, registrado en el Sistema de Control Gubernamental - SCG con la orden de servicio n.° 2-0353-2023-016, iniciado mediante oficio n.° 918-2023-CG/OC0353 de 6 de octubre de 2023, en el marco de lo previsto en la Directiva n.° 007-2021-CG/NORM "Servicio de Control Específico a Hechos con Presunta Irregularidad" aprobada mediante Resolución de Contraloría n.° 134-2021-CG de 11 de junio de 2021 y modificatorias.

2. Objetivo

Determinar si la elaboración del expediente técnico y la ejecución de la obra "Construcción del sistema de captación, conducción y almacenamiento de agua para regadío del módulo deportivo Primera Pampa de Yuramayo, distrito de San Juan de Siguas - Arequipa", se ejecutaron en cumplimiento al marco normativo aplicable.

3. Materia de Control y Alcance

Materia de Control

La materia de control específico corresponde a la revisión de la elaboración del expediente técnico y la ejecución de la obra "Construcción del sistema de captación, conducción y almacenamiento de agua para regadío del módulo deportivo Primera Pampa de Yuramayo, distrito de San Juan de Siguas - Arequipa", ejecutado por la Municipalidad Distrital de San Juan de Siguas.

Respecto a la elaboración del expediente técnico, se advirtió deficiencias relacionadas a la carencia en la existencia de recursos hídricos para el abastecimiento del proyecto, deficiencias en el diseño de la piscina, carencia del informe de gestión de riesgos en la planificación de la ejecución de obra, inconsistencias en la memoria descriptiva y en los planos del expediente técnico.

La obra se ejecutó desde 15 de mayo y culminó el 14 de octubre de 2019, no obstante, se dio sin contar con la Acreditación de Disponibilidad Hídrica y la Aprobación Sanitaria para la construcción de piscinas, además, durante su ejecución se suscitaron modificaciones contractuales, entre las cuales se encuentra el adicional – deductivo vinculante de obra n.° 1, en la cual se advirtió deficiencias en su aprobación, asimismo, deficiencias técnicas en los componentes de la piscina, caseta de bombeo y línea de impulsión; de igual manera, se advirtió que través de una ficha técnica se realizó un mantenimiento parcial a la obra, la cual se enfoca en componentes de instalaciones eléctricas; sin embargo, omite componentes y/o partidas destinadas a mejorar la calidad de agua y solucionar las deficiencias técnicas de la piscina.

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL ORGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL AREQUIPA

Alcance

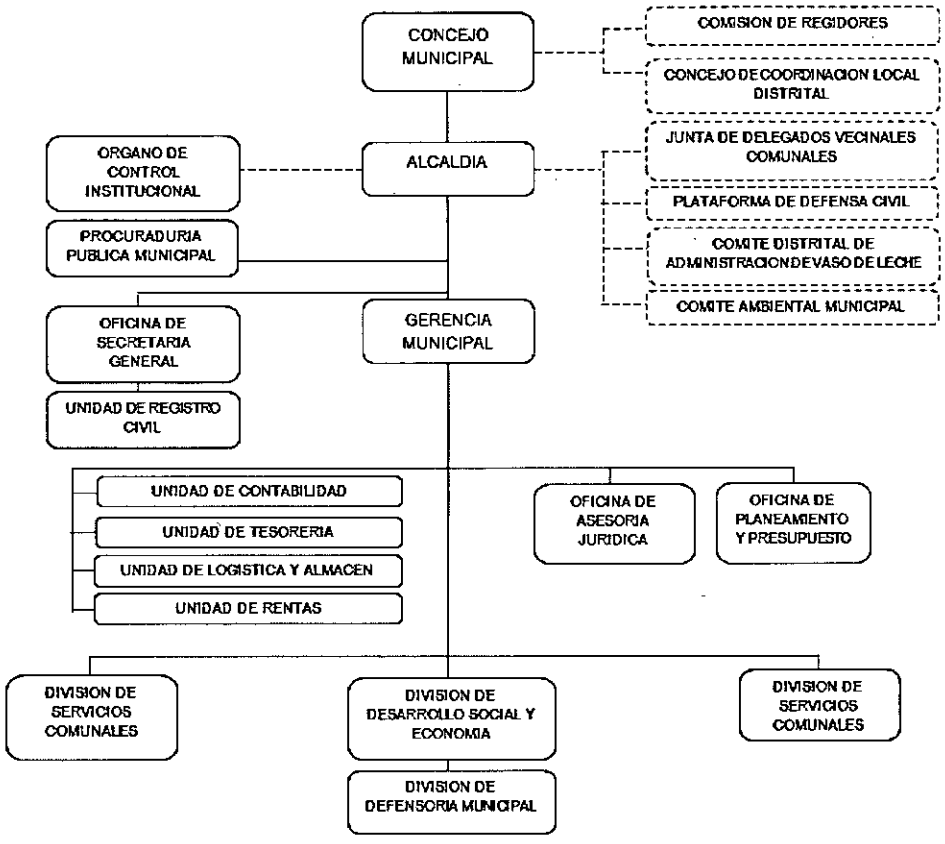
El servicio de control especifico comprende el periodo entre el 1 de enero de 2019 al 31 de diciembre de 2019, correspondiente a la revisión y análisis de la documentación relativa al hecho con evidencias de irregularidad.

4. De la entidad o dependencia

La Entidad se encuentra en el nivel de gobierno local.

A continuación, se muestra la estructura orgánica gráfica de la Entidad:

Estructura Orgánica



Fuente: Reglamento de Organización y Funciones – ROF de la Entidad, aprobado mediante Ordenanza Municipal n.° 005-2015-MDSJDS de 7 de julio de 2015.

5. Notificación del Pliego de Hechos

En aplicación del numeral 7.30 de las Normas Generales de Control Gubernamental, aprobadas con Resolución de Contraloría n.° 295-2021-CG, la Directiva n.° 007-2021-CG/NORM "Servicio de Control Específico a Hechos con Presunta Irregularidad" aprobada con Resolución de Contraloría n.° 134-2021-CG de 24 de junio de 2021 y modificatorias, así como, al marco normativo que regula la notificación electrónica emitida por la Contraloría, se cumplió con el procedimiento de notificación del Pliego de Hechos a la persona comprendida en los hechos con evidencias de presunta irregularidad a fin que formule sus comentarios o aclaraciones.

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL ORGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL AREQUIPA

II. ARGUMENTOS DEL HECHO ESPECÍFICO PRESUNTAMENTE IRREGULAR

CONFORMIDAD AL EXPEDIENTE TÉCNICO DE OBRA PESE A PRESENTAR DEFICIENCIAS TÉCNICAS E INCONSISTENCIAS, ASÍ COMO DEFICIENCIAS EN EL PROCESO DE EJECUCIÓN; OCASIONARON QUE, LA OBRA NO SE ENCUENTRE EN FUNCIONAMIENTO, EL INCUMPLIMIENTO DE LA FINALIDAD DEL PROYECTO, EL RIESGO EN LA SALUD DE LOS HABITANTES Y UN PERJUICIO ECONÓMICO DE S/ 347 443,32

De la revisión y análisis a la documentación recabada por la comisión de control y de acuerdo a la información obtenida con motivo de las visitas de inspección realizadas a la obra: "Construcción del sistema de captación, conducción y almacenamiento de agua para regadío del módulo deportivo Primera Pampa de Yuramayo, distrito de San Juan de Siguas - Arequipa", en adelante "la obra", se ha identificado que el Expediente Técnico presenta deficiencias relacionadas a la carencia en la existencia de recursos hídricos para el abastecimiento del proyecto y al diseño de la piscina, además no se cuenta con el informe de gestión de riesgos en la planificación de la ejecución de obra e inconsistencias en la memoria descriptiva y en los planos de dicho expediente; los cuales no fueron evaluados técnicamente por el Jefe de la División de Desarrollo Urbano y Rural antes de su aprobación y que incidieron posteriormente en la ejecución de la obra.

Asimismo, se ha establecido que el procedimiento de selección y la ejecución de la obra, se dio sin contar con la Acreditación de Disponibilidad Hídrica y la Aprobación Sanitaria para la construcción de piscinas, las cuales son otorgadas por la Autoridad Local del Agua y la Gerencia Regional de Salud de Arequipa, respectivamente. Además, se advirtió deficiencias en la aprobación del expediente técnico del adicional – deductivo vinculante de la obra n.° 1; aunado a ello, del análisis realizado a la calidad del agua se determinó mediante análisis de laboratorio que dicho recurso no es apto para el abastecimiento de la piscina, de igual manera, se evidenció deficiencias técnicas en los componentes de la piscina, caseta de bombeo y línea de impulsión, situaciones que no fueron advertidas por el Supervisor de la Obra ni por el Jefe de la División de Desarrollo Urbano y Rural.

Por otro lado, a través de una ficha técnica se realizó un mantenimiento parcial a la obra, la cual se enfoca en componentes de instalaciones eléctricas; sin embargo, omite componentes y/o partidas destinadas a mejorar la calidad de agua y solucionar las deficiencias técnicas de la piscina.

Por último, personal del Órgano de Control Institucional de la Municipalidad Provincial de Arequipa, realizó visitas de inspección a la Obra evidenciando que la misma no se encuentra en funcionamiento.

Los hechos expuestos transgredieron los literales f) e i) del artículo 2°, los artículos 9°, 10° y el numeral 40.1 del artículo 40° de la Ley 30225 Ley de Contrataciones del Estado y modificatorias; así como, el artículo 5°, el numeral 146.2° del artículo 146° y el numeral 187.1° del artículo 187° del Decreto Supremo n.° 344-2018-EF que aprueba el Reglamento de la Ley n.° 30225, Ley de Contrataciones del Estado y sus modificatorias.

Vulnerando además el principio de eficiencia y los artículos 47° y 212° de la Ley n.° 29338 - Ley de Recursos Hídricos; así también, los artículos 70°, 81° y 84° del Reglamento de la Ley n.° 29338, Ley de Recursos Hídricos aprobado mediante Decreto Supremo n.° 001-2010-AG y su modificatoria; así como, los artículos 1°, 5°, 6°, 8°, 9°, 19°, 20°, 21°, 22°, 23°, 24°, 25°, 26°, 27°, 28°, 29°, 32°, 33°, 41°, 43°, 46°, 47°, 51° y 53° del Decreto Supremo n.° 007-2003-SA, Reglamento Sanitario de Piscinas; transgrediendo además las Normas G.030, OS.040 y OS.050 Reglamento Nacional de Edificaciones aprobado con Decreto Supremo n.° 011-2016-VIVIENDA.

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL ORGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL AREQUIPA

También se transgredió los artículos 1°, 2°, 60° y el Anexo I del Decreto Supremo n.° 031-2010-SA Aprueban Reglamento de la Calidad del Agua para Consumo Humano y las disposiciones generales de la Directiva n.° 012-2017-OSCE/CD "Gestión de Riesgos en la Planificación de la Ejecución de Obras", aprobada mediante Resolución de Consejo Directivo n.° 014-2017-OSCE/CD; así como La Norma Técnica Peruana (NTP) NTP-RT-ISO/TR 4191:2016 y las cláusulas segunda y décima del contrato de ejecución de obra "Construcción del sistema de captación, conducción y almacenamiento de agua para regadío del módulo deportivo Primera Pampa de Yuramayo, distrito de San Juan de Siguas – Arequipa" de 3 de mayo de 2019 y el Capítulo III "Requerimiento" de las Bases integradas del procedimiento Adjudicación Simplificada n.° 01-2019-CS/MDSJDS.

Los hechos descritos ocasionaron que la Municipalidad Distrital de San Juan de Siguas, en adelante "la Entidad", ejecute una obra que no se encuentra en funcionamiento, además el incumplimiento total en la finalidad del proyecto que fue contar con recursos hídricos para áreas de recreación, existiendo además el riesgo en la salud de los habitantes por la carencia en la calidad del agua; lo que representa perjuicio económico de S/ 347 443,32.

Los hechos expuestos se detallan a continuación:

1. ANTECEDENTE

A través del requerimiento n.° 010-2019-/EJMF-MDSJDS de 19 de febrero de 2019 **(Apéndice n.° 4)**, Elías Jorge Moreyra Fuentes, jefe de la División de Desarrollo Urbano y Rural, solicitó al Gerente Municipal el servicio: *"Elaboración del Expediente Técnico Construcción del sistema de captación, conducción y almacenamiento de agua para regadío del módulo deportivo Primera Pampa de Yuramayo, distrito de San Juan de Siguas – Arequipa"*; requerimiento atendido por la Unidad de Logística y Almacenes y Gerencia Municipal con la orden de servicio n.° 062-2019 de 25 de febrero de 2019 **(Apéndice n.° 5)**, emitido a nombre de Elizabeth Jacqueline Salazar Hancco por S/ 10 500,00, contratando de esa manera a dicha profesional como proyectista[1].

Posteriormente, Elías Jorge Moreyra Fuentes, jefe de la División de Desarrollo Urbano y Rural, teniendo como antecedente la carta n.° 04 2019-/ESA emitida por Elizabeth Jacqueline Salazar Hancco, proyectista de obra, quien adjunta el Expediente Técnico de la Obra, emitió el informe de conformidad n.° 005-2019/EJMF de 15 de marzo de 2019 **(Apéndice n.° 6)**; procediéndose a emitir la Resolución de Gerencia Municipal n.° 016-2019-/GM-JECHG-MDSJDS de 19 de marzo de 2019 **(Apéndice n.° 6)**, con el cual se aprueba dicho expediente por el monto de S/ 352 435,60.

Es preciso mencionar que, en la memoria descriptiva del expediente técnico de la obra, se estableció como objetivo solucionar la problemática de falta de agua para las áreas de recreación de la Primera Pampa de Yuramayo, conforme se describe textualmente en la presentación y objetivos:

> *"PRESENTACIÓN*
> *(...)*
> *El presente proyecto de inversión pública, tiene como* ***objetivo solucionar la problemática definida como; "falta de agua para riego de las áreas de recreación activa y pasiva en la primera pampa de Yuramayo"****, mediante la construcción del sistema de abastecimiento de agua para regadío a través de redes de conducción y distribución, toma de agua, reservorio de almacenamiento, sifón invertido, cajas de inspección, hechos que contribuirán a que los pobladores del distrito se sientan más atendidos."* (Subrayado y énfasis agregado)

[1] Es de mencionar que, mediante comprobantes de pago n.os 223 y 326-2019 de 2 de abril y 16 de mayo de 2019 **(Apéndice n.° 7)**, respectivamente, se realizó el pago a favor de la mencionada profesional.

(...)
1.6 OBJETIVOS
*El presente proyecto tiene como objetivo principal realizar la CONSTRUCCION DEL SISTEMA DE CAPTACION, CONDUCCION Y ALMACENAMIENTO DE AGUA PARA REGADIO DEL MODULO DEPORTIVO PRIMERA PAMPA DE YURAMAYO, DISTRITO DE SAN JUAN DE SIGUAS - AREQUIPA, con lo cual se logrará el **riego de todas las áreas verdes del sector, así como su uso para otros fines (SS.HH. piscina)**, esto constituirá un conjunto de esfuerzos, actividades y proyectos dirigidos a elevar el nivel de vida de la población.(...)"* (Subrayado y énfasis agregado)

Es así que, la Entidad para la ejecución de la obra convocó al proceso de selección Adjudicación Simplificada n.° 01-2019-MDSJDS con un valor referencial de S/ 352 435,60, bajo el sistema de contratación a suma alzada y un plazo de ejecución de 90 días calendario; otorgándose la buena pro al Consorcio Yuramayo[2], en adelante el "Contratista", quien ofertó la suma de S/ 317 192,04; procediéndose a suscribir el contrato de ejecución de obra de 3 de mayo de 2019 **(Apéndice n.° 8)**.

Por otra parte, con requerimiento n.° 019-2019-/EJMF-MDSJDS de 19 de marzo de 2019 **(Apéndice n.° 9)**, Elías Jorge Moreyra Fuentes, jefe de la División de Desarrollo Urbano y Rural solicitó al Gerente Municipal el servicio de supervisión de la obra, requerimiento atendido por la Unidad de Logística y Almacenes y Gerencia Municipal con la orden de servicio n.° 152-2019 de 8 de mayo de 2019 **(Apéndice n.° 10)**, emitida a nombre de Hernán Arturo Mamani Calcina como supervisor de la obra por un monto de S/ 22 923,92.

Siendo así, el 15 de mayo de 2019 se dio inicio al plazo de ejecución de la obra, por 90 días calendario, debiendo de concluir el 12 de agosto de 2019; sin embargo, durante la ejecución de la misma se aprobó un adicional – deductivo vinculante de obra n.° 1, mediante la Resolución de Gerencia n.° 037-2019-MDSJDS de 14 de agosto de 2019 **(Apéndice n.° 11)**; asimismo, de acuerdo con el informe de Liquidación, se aprobaron y 2 ampliaciones de plazo[3], según informe de Liquidación; haciendo que la obra concluya el 14 de octubre de 2019. Finalmente, con Resolución de Gerencia n.° 056-2019-MDSJDS de 14 de noviembre de 2019 **(Apéndice n.° 13)**, la Entidad aprobó la liquidación del contrato de obra cuyo monto de ejecución ascendió a S/ 350 028,01.

No obstante de lo mencionado, es de precisar que el objetivo del proyecto no se cumplió, pues la problemática de la falta de agua para el riego de las áreas de recreación y el uso de la piscina no se encuentra solucionada, pues ambos componentes no funcionan conforme lo detallado en los siguientes numerales:

2. DEFICIENCIAS EN EL EXPEDIENTE TÉCNICO DE LA OBRA

Conforme se aprecia en los antecedentes, la conformidad del expediente técnico fue otorgada por Elías Jorge Moreyra Fuentes, en calidad de jefe de la División de Desarrollo Urbano y Rural, a través del informe de conformidad n.° 005-2019-EJMF de 15 de marzo de 2019 **(Apéndice n.° 6)**, el cual señala lo siguiente: *"Luego de la revisión se da por **APROBADO** el presente Expediente Técnico para fines de la Ejecución del Proyecto (...)"*; sin embargo, no se evidencia sustento en la evaluación técnica efectuada por el mencionado funcionario antes de su aprobación; ello sustentado en el informe técnico n.° 001-2023-CG/OC0353-RML de 30 de octubre de 2023 **(Apéndice n.° 14)**, emitido por el Especialista Técnico de la comisión de control, según el detalle siguiente:

[2] Conformado por las empresas Grupo Caleb Consultores & Contratistas E.I.R.L. y Constructora y Servicios Majes E.I.R.L..

[3] Cabe mencionar que, de acuerdo a lo señalado por la Entidad mediante el oficio n.° 007-2023-CMZ-GM/MDSJDS de 18 de octubre de 2023 (Apéndice n.° 12), no se cuenta con la documentación a través de la cual se aprobaron dichas ampliaciones.

1. El expediente técnico se aprobó sin verificar la existencia de recursos hídricos para el abastecimiento del proyecto

De la verificación al expediente técnico de la obra **(Apéndice n.° 6)** se advirtió que no se adjunta el estudio de aforo de caudales que verifique la cantidad de agua que suministra la fuente, además de ello no cuenta con el estudio de calidad de agua; a fin de evaluar si ésta es apta para su utilización o de ser necesario evaluar la necesidad de una planta de tratamiento de agua.

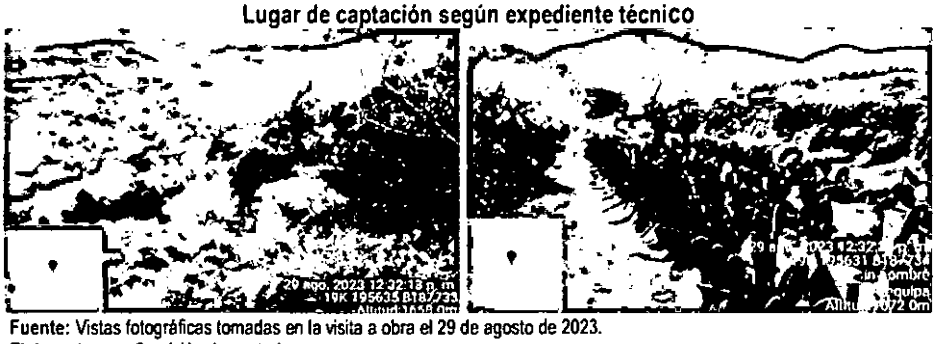
Asimismo, durante la constatación física a la obra realizada por personal del Órgano de Control Institucional de la Municipalidad Provincial de Arequipa el 29 de agosto de 2023, en presencia de funcionarios de la Entidad, se evidenció mediante la aplicación del Acta de Inspección n.° 02-2023-OCI-MPA-VI-MDSJDS **(Apéndice n.° 15)**, que el lugar de la captación de agua según el expediente técnico de la obra **(Apéndice n.° 6)** era un canal de tierra donde no se observó presencia de agua; no obstante, en la zona se descargan excedentes de regadío, pero estos son temporales. Asimismo, la calidad del agua de los referidos excedentes no cumpliría con los estándares necesarios para el proyecto, ya que el agua de regadío, al pasar por los sembríos y canales de tierra, arrastran contaminantes tales como los fertilizantes; por otro lado, se pudo apreciar que en los alrededores no hay manantiales que pudieran servir para la captación del agua.

Imagen n.° 1
Esquema de ubicación de los componentes del proyecto



Fuente: Memoria descriptiva del expediente técnico aprobado Resolución Gerencial n.° 016-2019-GM-JECHG-MDSJDS de 19 de marzo de 2019 (Apéndice n.° 6).
Elaborado por: Comisión de control.

Imágenes n.os 2 y 3
Lugar de captación según expediente técnico



Fuente: Vistas fotográficas tomadas en la visita a obra el 29 de agosto de 2023.
Elaborado por: Comisión de control.

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL AREQUIPA ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL

Es así que, de acuerdo al análisis descrito por el Especialista Técnico de la comisión de control, se advierte que Elías Jorge Moreyra Fuentes, jefe de la División de Desarrollo Urbano y Rural aprobó el expediente técnico sin verificar la existencia de recursos hídricos para el abastecimiento de agua para el proyecto. Esta situación queda en evidencia cuando se constató que en los alrededores del lugar de obra no se encuentran manantiales que pudieran ser utilizados como fuente de agua, conllevando con este hecho que el proyecto no cumpla con su objetivo, el cual es el abastecimiento de agua para regar el módulo deportivo y suministrar la piscina.

2. Diseño de la piscina no cumplió con los requisitos normativos

Es necesario precisar, que en la memoria descriptiva del expediente técnico de la obra **(Apéndice n.° 6)**, se estableció como componente de la obra la ejecución de la piscina, conforme se establece textualmente en la descripción del proyecto:

> *"(...)*
> *3 DESCRIPCIÓN DEL PROYECTO*
>
> *Para la ejecución del presente proyecto de CONSTRUCCION DEL SISTEMA DE CAPTACION, CONDUCCION Y ALMACENAMIENTO DE AGUA PARA REGADIO DEL MODULO DEPORTIVO PRIMERA PAMPA DE YURAMAYO, DISTRITO DE SAN JUAN DE SIGUAS - AREQUIPA, se ha planteado la red esquemática del sistema hidráulico de abastecimiento de agua planteado, a partir de este se realizarán los diferentes trabajos que a continuación se detallan según presupuesto de obra:*
> *(...)*
>
> > *f) **SUB-PRESUPUESTO: PISCINA***
> > *Se refieren a los trabajos de construcción de la **piscina** de concreto armado proyectado, se han proyectado la **construcción de la piscina**, fabricados en concreto armado de una resistencia f'c=210 kg/cm2, incluye la colocación de todos sus accesorios para su puesta en función, tal como se indican en los planos del proyecto, se consideran además todos los trabajos previos para la construcción de esta **piscina** (...)"*
> > (Subrayado y énfasis agregado)

En el mismo sentido, el expediente técnico **(Apéndice n.° 6)** adjuntó los siguientes planos con relación a la piscina:

1. Plano Arquitectura, Lamina A-1
2. Plano Piscina: Planta, estructuras y detalles, Lamina DE-02
3. Plano Planta perfil de la línea de conducción, Lamina PP-01

Siendo además que, de acuerdo con el presupuesto de la obra detallado en el referido expediente, la piscina representó el 37.16% del presupuesto de costo directo, conforme a lo siguiente:

Cuadro n.° 1
Presupuesto de obra

Ítem	Descripción	Sub total (S/)
01	OBRAS PROVISIONALES	9,460.78
02	TRABAJOS PRELIMINARES	3,488.64
03	LINEA DE CONDUCCION Y REDES DE DISTRIBUCION	63,279.19
04	CAPTACION	9,448.01
05	RESERVORIO	26,074.24
06	CÁMARAS ROMPE PRESIONES	7,702.02
07	PISCINA	94,869.04
08	VARIOS	40,955.21
	COSTO DIRECTO	255,277.13
	GASTOS GENERALES (10%)	25,527.71
	UTILIDAD (7%)	17,869.40
	SUB TOTAL	298,674.23
	IMPUESTO IGV (18%)	53,761.36
	PRESUPUESTO TOTAL	352,435.60

Fuente: Expediente técnico aprobado con Resolución Gerencial n.° 016-2019-GM JECHG-MDSJDS 19 de marzo de 2019 (Apéndice n.° 6).
Elaborado por: Comisión de control.

Asimismo, se contempló para el componente "Piscina", las siguientes partidas:

Cuadro n.° 2
Partidas relacionadas al componente piscina

Ítem	Descripción	Und.	Metrado
07	PISCINA		
7.01	MOVIMIENTO DE TIERRAS		
07.01.01	EXCAVACION PARA ESTRUCTURAS EN TERRENO NORMAL	M3	217.60
07.01.02	NIVELACION DE TERRENO MANUAL	M2	153.00
07.01.03	ELIMINACION DE MATERIAL EXCEDENTE CARGUIO MANUAL I/T D<=2KM.	M3	13.68
7.02	OBRAS DE CONCRETO SIMPLE		
07.02.01	SOLADO DE CONCRETO E=3" MEZCLA 1:12 C:H	M2	147.84
7.03	OBRAS DE CONCRETO ARMADO		
07.03.01	CONCRETO F'C=210 KG/CM2 PARA ELEMENTOS DE CONCRETO ARMADO	M3	91.98
07.03.02	ENCOFRADO Y DESENCOFRADO DE ELEMENTOS DE CONCRETO ARMADO	M2	162.96
07.03.03	ACERO ESTRUCTURAL TRABAJADO EN ELEMENTOS DE CONCRETO ARMADO	KG	3,036.00
7.04	TARRAJEOS IMPERMEABILIZANTES		
07.04.01	TARRAJEO PRIMARIO C/IMPERMEABILIZANTE DE SUPERFICIES DE CONCRETO	M2	200.00
7.05	ACCESORIOS Y OTROS		
07.05.01	INSTALACIONES HIDROMECANICAS EN PISCINA	EST	1.00
07.05.02	TUBERIAS PV SAP Y ACCESORIOS EN PISCINA	EST	1.00
08	VARIOS		
8.02	ENCHAPE CON MAYOLICA AGUA MARINA EN INTERIOR DE PISCINAS	M2	200.00
8.03	REJILLA METALICA TRANSVERSAL DE DESBORDE A=0.25	ML	53.60

Fuente: Expediente técnico aprobado con Resolución Gerencial n.° 016-2019-GM-JECHG-MDSJDS 19 de marzo de 2019 (Apéndice n.° 6).
Elaborado por: Comisión de control.

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL ORGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL AREQUIPA

Por lo antes mencionado, se revisó el expediente técnico de la obra **(Apéndice n.° 6)** en función del Reglamento Sanitario de Piscinas, en dicha norma se regulan los aspectos técnicos y administrativos para el diseño, operación, control y vigilancia sanitaria de las piscinas[4], asi también, se señala que, para la construcción y funcionamiento de las piscinas se requerirá previamente la aprobación sanitaria del proyecto por la autoridad de salud de la jurisdicción[5].

En ese contexto, es de precisar que el expediente técnico de la obra **(Apéndice n.° 6)** fue elaborado por un profesional en arquitectura, quien no cumple con la especialidad requerida para este tipo de proyectos, lo que contraviene lo establecido en el artículo 9° del Reglamento Sanitario de Piscinas, que establece: *"Todo proyecto de piscinas deberá ser formulado y firmado por un ingeniero sanitario colegiado"* (Subrayado agregado); además, el referido expediente, no cuenta con planos de instalaciones sanitarias, así como el manual de operación y mantenimiento, y las especificaciones técnicas del sistema de recirculación, contraviniendo lo indicado en el citado Reglamento, que indica:

> *"(...)*
> *Artículo 9º.- Del Proyecto*
> *(...)*
> *3. Planos de Instalaciones Sanitarias, vista en planta, secciones y detalles de la piscina y accesorios, asimismo el isométrico del equipo de recirculación;*
> *4. Manual de Operación y Mantenimiento de la piscina; y,*
> *5. Especificaciones Técnicas del sistema de recirculación a utilizar.*
> *(...)" (El subrayado es nuestro)*

Adicionalmente a lo descrito, las deficiencias evidenciadas de la verificación al componente de la piscina del expediente técnico, son las siguientes:

1. No cuenta con duchas, baños, vestuarios y lava pies[6].
2. Respecto al abastecimiento de agua a la piscina, el expediente técnico no adjunta resultado de los análisis de agua que garanticen que la calidad del agua cumpla con lo indicado en la norma.[7]
3. No presenta planos del sistema de recirculación de agua, donde se pueda visualizar el tanque de compensación[8], la cantidad de desnatadores[9], boquillas de retorno[10], drenes y boquillas de aspiración.

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL ORGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL AREQUIPA

[4] Conforme lo establecido en el artículo 1° Objetivo, del Reglamento Sanitario de Piscinas, el cual señala: *"La presente norma regula los aspectos técnicos y administrativos para el diseño, operación, control y vigilancia sanitaria de las piscinas, a fin de proteger la salud de los usuarios y de la comunidad en general".*

[5] Conforme los establece el artículo 8° Formalidades para la construcción y Funcionamiento de Piscinas, del Reglamento Sanitario de Piscinas, el cual señala: *"Para la construcción y funcionamiento de las piscinas, se requerirá previamente la aprobación sanitaria del proyecto por la autoridad de salud de la jurisdicción (...)".*

[6] Conforme los establece el artículo 32° Duchas, Inodoros y Lavatorios, del Reglamento Sanitario de Piscinas, el cual señala: *"1. Toda piscina debe estar provista de suficiente número de duchas para uso de uno y otro sexo (...) 2. En piscinas de uso público se instalará obligatoriamente a la entrada del estanque y en sitio adecuado un lava pies (...) 3. Toda piscina debe contar con servicios higiénicos para uso de uno y otro sexo con acceso independiente (...)".*

[7] De acuerdo al artículo 25° Abastecimiento de Agua, del Reglamento Sanitario de Piscinas, el cual señala: *"Toda piscina debe estar provista de un sistema de abastecimiento de agua limpia que provenga de la red de agua potable u otra fuente de calidad comprobada".*

[8] Conforme los establece el artículo 26° Tanque de Compensación, del Reglamento Sanitario de Piscinas, el cual señala: *"El abastecimiento de agua limpia a la piscina se hará a través de un tanque de compensación (...)".*

[9] Conforme los establece el artículo 23° Sistema de Limpieza, del Reglamento Sanitario de Piscinas, el cual señala: *"2. Para superficies menores o iguales a 200 metros cuadrados de lámina de agua del estanque, se podrán utilizar desnatadores en un número no inferior a 1 por cada 25 metros cuadrados, distribuidos adecuadamente en función al diseño del estanque y ubicados en sentido de la orientación de las corrientes del viento."*

[10] De acuerdo al artículo 27° Línea de Retorno, del Reglamento Sanitario de Piscinas, el cual señala: *"Las boquillas por donde retorna el agua tratada a la piscina estarán instaladas de manera que asegure su mezcla con el agua de la piscina (...)"*

Por lo tanto, el expediente técnico de la obra **(Apéndice n.° 6)** no cumple con los aspectos técnicos establecidos en el Reglamento Sanitario de Piscinas, y al ser ejecutado, ocasionó el riesgo en la salud de los usuarios al estar propensos a diversas enfermedades.

3. El expediente técnico carece del Informe de Gestión de Riesgos en la planificación de la ejecución de obras

De la revisión efectuada al expediente técnico de la obra, se observó que no contiene la identificación de riesgos previsibles que puedan ocurrir durante la ejecución de la obra, teniendo en cuenta sus características particulares y las condiciones del lugar de su ejecución, tales como riesgos de deficiencias en el expediente técnico, riesgos vinculados a accidentes y daños a terceros, entre otros; de acuerdo a lo establecido en el numeral 6.1, de la Directiva n.° 012-2017-OSCE/CD, emitido por el Organismo Supervisor de las Contrataciones del Estado (OSCE), vigente desde el 25 de mayo de 2017, que señala lo siguiente: "*Al elaborar el expediente técnico, la Entidad debe incluir un enfoque integral de gestión de los riesgos previsibles de ocurrir durante la ejecución de la obra, teniendo en cuenta las características particulares de la obra y las condiciones del lugar de su ejecución. (...)*"

4. Inconsistencias en la memoria descriptiva

Respecto a la captación de agua para el proyecto, en la memoria descriptiva del expediente técnico de la obra, se indica lo siguiente:

> *"(...)*
> *1.1 ANTECENDENTES*
> *(...) para esto se ha ubicado una fuente de abastecimiento de **agua a través de un canal de tierra natural**, encontrándose este a una altitud de 1,658 msnm, en este punto se ha planteado la construcción de 01 captación de agua de una capacidad de 4.85 m3 (...)*
>
> *3. DESCRIPCIÓN DEL PROYECTO*
> *(...)*
> *c) SUB-PRESUPUESTO: CAPTACION*
> *Se refieren a los trabajos de construcción de la captación de **aguas de manantial**, para el consumo humano, tendrá una capacidad de 4.85 m3.*
> *(...)" (Subrayado y énfasis agregado)*

Sobre el particular, en la memoria descriptiva, la proyectista, consignó en los antecedentes que la fuente de abastecimiento de agua es de un canal de tierra, lo que corresponde a agua superficial; sin embargo, en la descripción del proyecto indica captación de aguas de manantial que corresponde a agua subterránea existiendo una incongruencia entre dichos conceptos; cabe mencionar que, el Plano DE-01 del expediente técnico **(Apéndice n.° 6)** presenta una estructura de captación utilizada para captar aguas de manantial de ladera[11] y que no es funcional para captar agua superficial.

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL ORGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL AREQUIPA

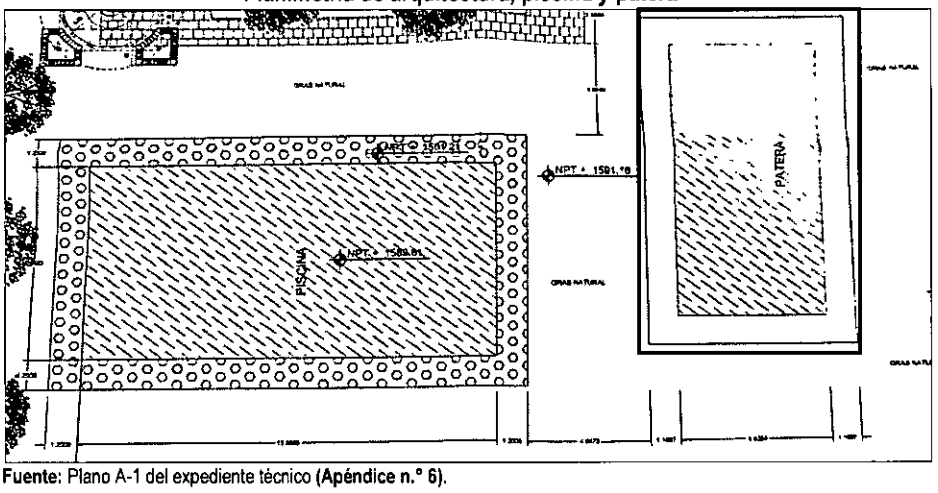
[11] Conforme lo estable el numeral 2.5 Manantial de ladera, de la Norma Técnica de Diseño: Opciones Tecnológicas para Sistemas de Saneamiento en el Ámbito Rural aprobada con Resolución Ministerial n.° 192-2018-VIVIENDA de 13 de mayo de 2018, el cual establece: "*Cuando se realiza la protección de una vertiente que aflora a una superficie inclinada con carácter puntual o disperso. Consta de una protección al afloramiento, una cámara húmeda donde se regula el caudal a utilizarse.*"

5. Inconsistencias en los planos

De la revisión a los planos del expediente técnico **(Apéndice n.° 6)**, se advirtió la existencia de incompatibilidades respecto a las especificaciones técnicas y presupuesto, las cuales son detalladas a continuación:

1. El Plano A-1 indica el componente "Patera", sin embargo, revisado los planos PP-1, DE-01, DE-02, DE-03, DE-04 y DE-05, no presentan detalles de este componente; asimismo, se advierte que las especificaciones técnicas y presupuesto no contemplan su ejecución.

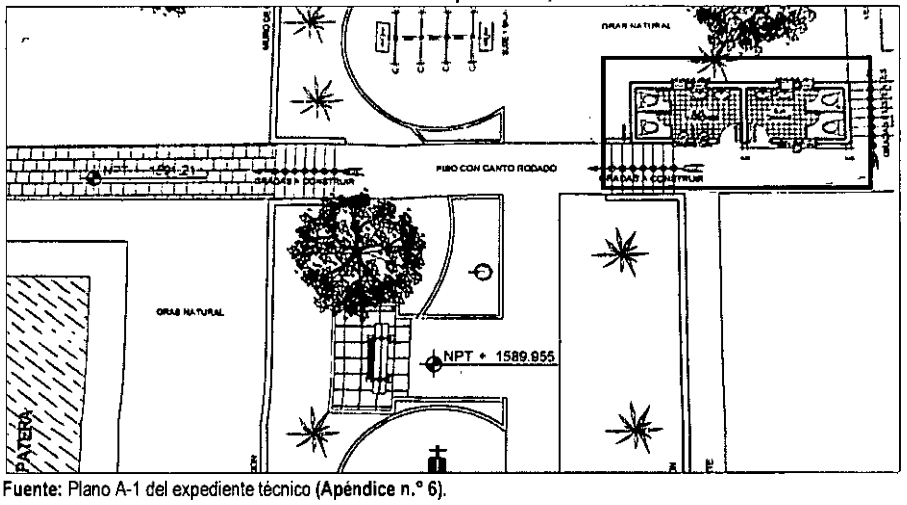
Imagen n.° 4
Planimetría de arquitectura, piscina y patera



Fuente: Plano A-1 del expediente técnico **(Apéndice n.° 6)**.

2. El Plano A-1 indica el componente "Servicios Higiénicos"; sin embargo, revisado los planos PP-1, DE-01, DE-02, DE-03, DE-04, DE-05 no presentan detalles de este componente, asimismo se advierte que las especificaciones técnicas y presupuesto no contemplan su ejecución.

Imagen n.° 5
Planimetría de arquitectura, SS.HH

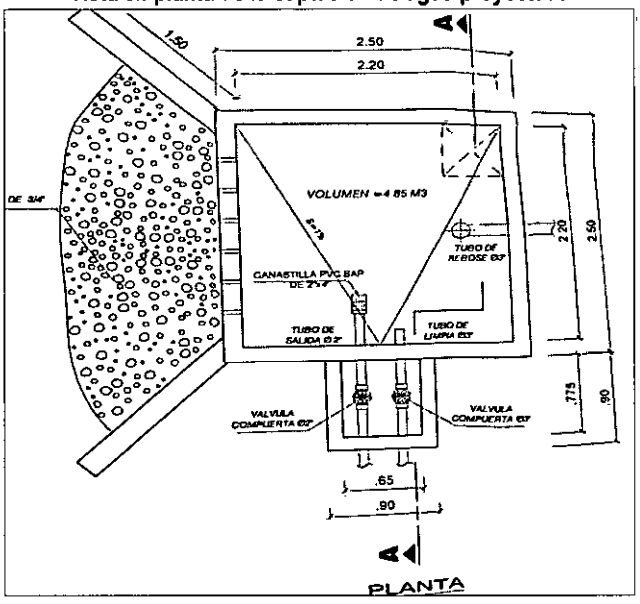


Fuente: Plano A-1 del expediente técnico **(Apéndice n.° 6)**.

3. En el plano de Cámara de captación DE-01, se observa el detalle de la captación que corresponde a una captación de manantial de ladera, sin embargo, en la memoria descriptiva indica textualmente:

> *1.1 ANTECENDENTES*
> *(...)*
> *para esto se ha ubicado una fuente de abastecimiento de agua a través de un canal de tierra natural, (...)"*

Imagen n.° 6
Vista en planta de la captación de agua proyectada



Fuente: Plano DE-01 del expediente técnico **(Apéndice n.° 6)**.

De todo lo expuesto, se tiene que el expediente técnico de la obra **(Apéndice n.° 6)** tiene inconsistencias respecto de los planos y memoria descriptiva; además de deficiencias en su elaboración, relacionadas a que su aprobación se realizó sin verificar previamente la existencia de recursos hídricos para el abastecimiento del proyecto, que además el diseño de la piscina no haya cumplido con los requisitos normativos y que se carezca del Informe de Gestión de Riesgos; generando así incidencia en el proceso de ejecución de la obra, haciendo necesario la elaboración del adicional deductivo de obra y con ello el uso de mayores recursos; situaciones que en su oportunidad no fueron advertidas por Elías Jorge Moreyra Fuentes, jefe de la División de Desarrollo Urbano y Rural, quien conforme a sus funciones[12] era el responsable de supervisar las acciones referidas a los proyectos de obras públicas.

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL ORGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL AREQUIPA

[12] Conforme a los artículos 67° y 69° del Reglamento de Organizaciones y Funciones, aprobado mediante Ordenanza Municipal n.° 005-2015-MDSJDS de 7 de julio de 2015 **(Apéndice n.° 33)**.

3. DEFICIENCIAS EN LA EJECUCIÓN DE LA OBRA

En atención al informe técnico n.° 001-2023-CG/OC0353-RML de 30 de octubre de 2023 **(Apéndice n.° 14)**, emitido por el especialista técnico de la comisión de control y de la visita de inspección realizada a la obra, se procede a detallar el resultado de la evaluación a los documentos que sustentan su ejecución:

1. Procedimiento de selección y Ejecución de la obra sin contar con Acreditación de Disponibilidad Hídrica y la Aprobación Sanitaria

a) De la Acreditación de Disponibilidad Hídrica aprobada por la Autoridad Local del Agua

El expediente técnico de la obra **(Apéndice n.° 6)**, estableció como objetivo principal la *"Construcción del sistema de captación, conducción y almacenamiento de agua para regadío del módulo deportivo primera Pampa de Yuramayo, distrito de San Juan de Siguas – Arequipa, con lo cual se lograra el* ***riego de todas las áreas verdes del sector así como su uso para otros fines (SS.HH. piscina)****(...)" (Subrayado y énfasis agregado);* siendo necesario el uso de recursos hídricos para dichos fines.

Al respecto, la Autoridad Local del Agua, como unidad orgánica que administra los recursos hídricos en el territorio, otorga la acreditación de disponibilidad hídrica para un determinado proyecto; por lo que, de la consulta efectuada respecto a si la Entidad realizó o viene realizando el trámite correspondiente, con oficio n.° 0428-2023-ANA-AAA.CO-ALA.CH de 14 de setiembre de 2023 **(Apéndice n.° 16)** dicha unidad orgánica, señaló textualmente:

> *"(...) se realizó la búsqueda en el Módulo de información de la Dirección de Recursos Hídricos MIDARH-RADA respecto al nombre de proyecto, coordenadas indicadas, solicitante;* ***no se cuenta con Acreditación de Disponibilidad Hídrica aprobada*** *para el proyecto "Construcción del sistema de captación, conducción y almacenamiento de agua para regadío del módulo deportivo Primera Pampa de Yuramayo, distrito de San Juan de Siguas – Arequipa" (...)."* (Subrayado y énfasis agregado).

En consecuencia, se advirtió que la Entidad convocó a un procedimiento de selección[13] para la ejecución de la obra e inició la misma sin contar con la acreditación de la disponibilidad hídrica, la cual debió ser otorgada por la Autoridad Local del Agua, a fin de certificar la existencia de recursos hídricos en cantidad, oportunidad y calidad apropiadas para el proyecto; hecho que inobservó lo establecido en el numeral n.° 1 del artículo 81° del Reglamento de la Ley n.° 29338 - Ley de Recursos Hídricos[14]; asimismo, se contravino el numeral 2 del artículo 146° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado[15].

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL AREQUIPA

[13] Llevado a cabo mediante la Adjudicación Simplificada n.° 01-2019-MDSJDS.

[14] Artículo 81°: *"La acreditación de la disponibilidad hídrica certifica la existencia de recursos hídricos en cantidad, oportunidad y calidad apropiadas para un determinado proyecto en un punto de interés; se puede obtener alternativamente mediante: a. Resolución de Aprobación de la Disponibilidad Hídrica; u, b. Opinión Técnica Favorable a la Disponibilidad Hídrica contenida en el Instrumento de Gestión Ambiental (IGA)."*

[15] Numeral 2 del artículo 146°: *"La Entidad es responsable de la obtención de las licencias, autorizaciones, permisos, servidumbre y similares para la ejecución y consultoría de obras, salvo que en los documentos del procedimiento de selección se estipule que la tramitación de éstas se encuentra a cargo del contratista".*

b) De la Aprobación Sanitaria por la Autoridad de Salud para la construcción de piscinas

Para la construcción de una piscina es necesario que de manera previa la Gerencia Regional de Salud de Arequipa, efectúe la aprobación sanitaria correspondiente, pues dicho acto sirve para la verificación y calificación de diferentes criterios que se utilizan para contribuir, prevenir y controlar los diferentes factores de riesgo de contaminación que se presentan en las piscinas, ello conforme a lo señalado en el artículo 8° del Reglamento Sanitario de Piscinas[16].

Sin embargo, en el presente caso la ejecución de la piscina se realizó sin contar con la aprobación sanitaria correspondiente, conforme a lo señalado por la Gerencia Regional de Salud de Arequipa en el oficio n.° 896-2023-GRA/GRSA/GE-DESA-SB-VS de 2 de octubre de 2023 **(Apéndice n.° 17)**; que indicó:

> *"(...) se hace conocimiento que la Dirección Ejecutiva de Salud Ambiental de la Gerencia Regional de Salud Arequipa, **no ha recepcionado ningún expediente para autorización de piscinas y natatorios referentes al proyecto** "Construcción del sistema de captación, conducción y almacenamiento de agua para regadío del módulo deportivo Primera Pampa de Yuramayo, distrito de San Juan de Siguas – Arequipa" (...)".* (Subrayado y énfasis agregado).

De modo que, al no contar el proyecto con la aprobación sanitaria de salud para la construcción de piscinas y este ser ejecutado, ocasionó el riego en la salud de los usuarios al estar propenso a diversas enfermedades.

Ambas situaciones[17] (falta de acreditación de la disponibilidad hídrica y omisión en la aprobación sanitaria correspondiente), no fueron advertidas por Elías Jorge Moreyra Fuentes, jefe de la División de Desarrollo Urbano y Rural, ni en el procedimiento de selección, ni en la ejecución de la obra, ello conforme a lo señalado tanto por Autoridad Local del Agua y la Gerencia Regional de Salud de Arequipa, pese a ser el encargado de organizar, dirigir, coordinar y evaluar la ejecución de obras de inversión pública.

2. De la aprobación del expediente técnico del adicional - deductivo vinculante de obra n.° 1 y calidad de agua no apta para el proyecto

El 6 de junio de 2019, mediante carta n.° 02-2017/HAMC **(Apéndice n.° 18)**, Hernán Arturo Mamani Calcina, supervisor de obra, presentó a Elías Jorge Moreyra Fuentes, jefe de la Unidad de Desarrollo Urbano y Rural, el informe de valorización mensual de obra del mes de mayo, adjuntando entre otros documentos, copias del cuaderno de obra de los, con asientos relacionados a la captación de agua; tal como se detalla a continuación:

> *"ASIENTO N° 10*
> *Fecha: 20-05-2019*
> *Del Supervisor*
> *(...) La supervisión ha realizado una visita de inspección a la zona de captación, y se ha visto otro punto de mejor calidad de agua."*

[16] Artículo 8°: *"Para la construcción y funcionamiento de las piscinas, se requerirá previamente la aprobación sanitaria del proyecto por la autoridad de salud de la jurisdicción y la respectiva licencia de construcción (...)".*

[17] De acuerdo al artículo 120° de la Ley n.° 29338 - Ley de Recursos Hídricos, concordante con el artículo 277° del Reglamento de la mencionada ley – Decreto Supremo n.° 001-2010-AG, la Entidad habría efectuado una infracción en materia de recursos hídricos, al haber usado el agua sin el correspondiente derecho o autorización.

ASIENTO N° 29
31/05/2019
Del Ing. Residente
(...) se informa a supervisión que, verificando el punto de captación según expediente técnico y ubicación en terreno, se ha encontrado que atraviesa por terrenos propios de terceros por lo que sería difícil pasar ejecutar los trabajos en dicha zona, sin embargo, se ha ubicado una zona en donde se puede efectuar los trabajos de captación libre de propietarios, más accesible y cercado a la zona de trabajo, se pide a supervisión tener en cuenta y emita opinión al respecto"

ASIENTO N° 30
Fecha: 31-05-2019
Del Supervisor
Respecto al punto de captación de agua para el proyecto según expediente técnico, se tienen el inconveniente de que la línea de conducción pasaría por propiedad de terceros cómo se ha expresado en el asiento N° 10 existe la posibilidad de captar agua en una zona más cercana al proyecto y con mejor calidad y constancia de agua, por lo que se pide a la residencia que proponga y sustente un posible cambio del punto de captación. (...)"

Respecto a lo consignado por el residente de obra y Hernán Arturo Mamani Calcina, supervisor de obra, en los asientos de obra n.os 10, 29 y 30, se identificaron problemas en relación a la disponibilidad de terrenos para la ejecución de la captación y la línea de conducción, además se menciona un nuevo punto de captación de agua más cercano al proyecto, ante esta situación, el referido supervisor, solicitó al residente proponer y sustentar el cambio del punto de captación de agua, lo que originó la elaboración del adicional - deductivo vinculante de obra n.° 1.

Posteriormente, mediante informe n.° 081-2019-EJMF/OOPP/MDSJDS de 9 de agosto de 2019 **(Apéndice n.° 11)**, Elías Jorge Moreyra Fuentes, jefe de la División de Desarrollo Urbano y Rural, otorgó la conformidad al expediente del adicional - deductivo vinculante de obra n.° 1, en dicho informe se señala que Hernán Arturo Mamani Calcina, supervisor de Obra, con informe técnico n.° 06-2019/HAMC-SO-MDSJDS[18], aprobó el adicional - deductivo vinculante de obra n.° 1.

En consecuencia, con Resolución de Gerencia n.° 037-2019-MDSJDS de 14 de agosto de 2019 **(Apéndice n.° 11)**, la Gerencia Municipal, aprobó el expediente del adicional - deductivo vinculante de obra n.° 1, conforme a lo siguiente:

Cuadro n.° 3
Adicional – Deductivo Vinculante de Obra n.° 1

Ítem	Descripción	Documento de aprobación		Presupuesto S/
		Denominación	Fecha	
1	Adicional n.° 1	Resolución de Gerencia n.° 037-2019 – MDSJDS	14/08/2019	111 835.66
2	Deductivo n.° 1	Resolución de Gerencia n.° 037-2019 – MDSJDS	14/08/2019	-81 264.83
Total				30 570.84

Fuente: Resolución de Gerencia n.° 037-2019 -MDSJDS que aprueba el adicional - deductivo vinculante de obra n.° 1 (Apéndice n.° 11).
Elaborado por: Comisión de control.

[18] Es de precisar que, mediante Acta de Entrevista n.° 001-2023-CG/OC-SCE-MDSJS de 27 de octubre de 2023 (Apéndice n.° 19), Hernán Arturo Mamani Calcina, supervisor de Obra, confirmó su participación en la aprobación del adicional y deductivo vinculante de obra n.° 1 y la emisión de referido documento.

Corresponde indicar que la memoria descriptiva del adicional - deductivo vinculante de obra n.° 1, señala textualmente lo siguiente:

> *"(...) El presente EXPEDIENTE TÉCNICO ADICIONAL CON DEDUCTIVO DE OBRA N° 1 se genera debido a la necesidad de construcción de pisos de ingreso a la alberca,* ***nuevo punto de captación, una línea de impulsión****, dotación de energía eléctrica para el funcionamiento de una* ***caseta de bombeo****, la construcción de una caseta de máquinas, construcción de un cerco metálico de seguridad en la alberca y* ***la colocación de grass natural en la cancha existente*** *ya que el Grass que se tenía se ha secado debido a la prolongada falta de mantenimiento y riego de la cancha existente. Asimismo, mejorar el ingreso principal y generar un ambiente agradable en el Módulo deportivo Municipal. (...)" (Subrayado y énfasis agregado)*

Siendo pertinente mencionar que una prestación adicional de obra es aquella no considerada en el expediente técnico de obra, ni en el contrato original, cuya realización resulta indispensable y/o necesaria para dar cumplimiento a la meta prevista de la obra principal y que da lugar a un presupuesto adicional; sin embargo, en el presente caso, de la revisión al mencionado expediente técnico del adicional - deductivo vinculante de obra n.° 1, se han observado las siguientes deficiencias:

a) Deficiencias en la elaboración del expediente técnico del adicional - deductivo vinculante de obra n.° 1

1. Inconsistencia en la justificación técnica del expediente adicional - deductivo vinculante de obra n.° 1 **(Apéndice n.° 11)**, el cual indica lo siguiente:

 > *"(...) Durante la ejecución del proyecto se vio la necesidad de mantener el ancho de vía suficiente y necesaria en la Calle aledaña a la Elevación 04 (Según plano A-01), por lo cual se efectúo el retiro del muro de la Elevación 04 en una longitud de tres metros, lo cual genero acortamientos en las elevaciones 01 y 03. Generándose así el deductivo que se presenta en el presente expediente.*
 >
 > *La necesidad de mejorar la transitabilidad peatonal de los pobladores de la zona implica la construcción de veredas peatonales en la fachada principal del* ***Cementerio Municipal****.*
 >
 > *Para garantizar el buen funcionamiento del* ***Cementerio Municipal*** *y mejorar el aspecto del Ingreso es necesaria la construcción de pisos así como de una mejora en el diseño original del portal de ingreso. (...)"*
 > *(Subrayado y énfasis agregado)*

 Sin embargo, la justificación técnica presentada no corresponde a la obra, pues hace referencia al cementerio municipal que no es parte del proyecto, esta falta de coherencia evidencia una revisión inadecuada al expediente adicional - deductivo vinculante de obra n.° 1 **(Apéndice n.° 11),** por parte de Hernán Arturo Mamani Calcina, supervisor de Obra y Elías Jorge Moreyra Fuentes, jefe de la División de Desarrollo Urbano y Rural.

2. No cuenta con Acreditación de Disponibilidad Hídrica aprobada por Autoridad Local del Agua, que certifica la existencia de recursos hídricos en cantidad, oportunidad y calidad apropiadas para el proyecto[19].

[19] Establecido en el numeral n.° 1 del artículo 81° del Reglamento de la Ley n.° 29338 - Ley de Recursos Hídricos , el cual señala *"La acreditación de la disponibilidad hídrica certifica la existencia de recursos hídricos en cantidad, oportunidad y calidad apropiadas para un determinado proyecto*

3. No presenta resultados de análisis de calidad de agua, que garanticen que la calidad del agua cumpla con lo indicado en el Reglamento Sanitario de Piscinas[20].

4. No cuenta con planos de las instalaciones hidráulicas del sistema de bombeo, además no adjunta memoria de cálculo hidráulico de la línea de impulsión que sustente la selección de la bomba de 2.00 HP y la tubería de diámetro de 2 pulgadas.

5. Se evidencia que en el expediente técnico adicional - deductivo vinculante de obra n.° 1, se consideraron componentes relacionados a la especialidad de instalaciones eléctricas; las cuales se observan en el siguiente cuadro:

Cuadro n.° 4
Partidas relacionadas a instalaciones eléctricas

Ítem	Descripción	Und.	Metrado
12	Instalaciones Eléctricas		
12.01	Línea de conducción		
12.01.01	Suministro y plantados postes eucalipto 4" x 6.00m l/excav.	m	6.00
12.01.02	Reflectores eléctricos de 150 W	m	2.00
12.01.03	Suministro postes metálicos de 4"	m	5.00
12.01.04	Suministro y tendido redes eléctricas de baja tensión	m	476.71
12.02	Linea de distribución		
12.01.01	Suministro e instalación cable NYY l/excav.	m	70.00
13	Otros		
13.01	Suministro e instalación electrobomba succión 2HP	Und	1.00
13.02	Suministro e instalación tablero general	Und	1.00
13.03	Suministro e instalación tablero de distribución	Und	2.00
13.04	Pozo puesta a tierra	Und	1.00

Fuente: Expediente técnico del adicional - deductivo vinculante de obra n.° 1, aprobado con Resolución de Gerencia n.° 037-2019-MDSJDS de 14 de agosto de 2019 **(Apéndice n.° 11)**.
Elaborado por: Especialista Técnico.

Sin embargo, el expediente técnico del adicional - deductivo vinculante de obra n.° 1 **(Apéndice n.° 11)**, solamente fue suscrito por el Ingeniero Civil Henry Chicata Castillo y no se evidencia la participación de un ingeniero electricista, inobservando así el artículo 21° de la norma G.030 Derechos y responsabilidades del Reglamento Nacional de Edificaciones; que señala:

"Artículo 21.- El Ingeniero Sanitario, el Ingeniero Electricista, el Ingeniero Electromecánico y demás Ingenieros especialistas, son responsables del Diseño de la Instalación que le corresponda según su especialidad, los cuales comprenden: Los cálculos, las dimensiones de los componentes y especificaciones técnicas del Proyecto de su especialidad. Asimismo, son responsables de que sus respectivos proyectos se adecuen a las características de las redes públicas, a la factibilidad de los servicios, y a las normas técnicas vigentes." (Subrayado nuestro)

en un punto de interés; se puede obtener alternativamente mediante: a. Resolución de Aprobación de la Disponibilidad Hídrica; u, b. Opinión Técnica Favorable a la Disponibilidad Hídrica contenida en el Instrumento de Gestión Ambiental (IGA)."

[20] Señalado en el artículo 25°.- Abastecimiento de Agua, del Reglamento Sanitario de Piscinas, el cual establece que *"Toda piscina debe estar provista de un sistema de abastecimiento de agua limpia que provenga de la red de agua potable u otra fuente de calidad comprobada."*

6. No adjunta planos y memoria de cálculo de las instalaciones eléctricas que determine la capacidad de energía para el buen funcionamiento de los componentes; inobservando el artículo 4° de la norma técnica GE.020 del Reglamento Nacional de Edificaciones, que señala *"todo proyecto de cada especialidad está compuesto por planos, especificaciones y memoria descriptiva o de cálculo."*

7. Al cambio del punto de captación de agua, se determinó que la nueva ubicación de dicho punto estaría a una menor altura de la piscina y del módulo deportivo, por lo que, se requirió a través del adicional y deductivo vinculante de obra n.° 1 un sistema de bombeo, sin embargo, en el presupuesto, solo se consideró una bomba, faltando incluir la bomba de reserva[21], siendo importante para dar continuidad al abastecimiento de agua en caso la bomba principal requiera mantenimiento y deje de operar; asimismo, no se consideraron las válvulas para operación y mantenimiento incumpliendo el Reglamento Nacional de Edificaciones[22].

Cuadro n.° 5
Comparación de cantidad de bombas para el sistema de bombeo

Ítem	Descripción	Und.	Cantidad establecida en el expediente adicional – deductivo vinculante de obra n.° 1	Cantidad considerada según normativa
13.01	Suministro e instalación de electrobomba succión 2HP	und	1	2

Fuente: Expediente técnico adicional - deductivo vinculante de obra n.° 1, aprobado con Resolución de Gerencia n.° 037-2019-MDSJDS de 14 de agosto de 2019 (Apéndice n.° 11).
Elaborado por: Comisión de control.

8. Respecto al presupuesto de la línea de impulsión, no están consideradas las partidas de excavación, relleno de zanjas y dados de anclaje de tubería, sin dichas partidas la línea de impulsión estaría expuestas, incumpliendo el recubrimiento mínimo[23] de 0.30 metros para zonas sin acceso vehicular establecido en el Reglamento Nacional de Edificaciones, las mismas que en efecto no se ejecutaron, conforme se muestra en el siguiente cuadro:

Cuadro n.° 6
Partidas señaladas en el componente "línea de impulsión"

Ítem	Descripción	Und.	Metrado
03.06	Línea de impulsión		
03.06.01	Tubería HDP D=2" para línea de impulsión	m	125.47
03.06.02	Prueba hidráulica y desinfección en tuberías HDP	m	125.47

Fuente: Expediente técnico adicional - deductivo vinculante de obra n.° 1, aprobado con Resolución de Gerencia n.° 037-2019-MDSJDS de 14 de agosto de 2019 (Apéndice n.° 11).
Elaborado por: Comisión de control.

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL ORGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL AREQUIPA

[21] Conforme lo establece el artículo 4° Estaciones de bombeo de la Norma OS.040, aprobado mediante Decreto Supremo n.° 011-2006-VIVIENDA, vigente desde el 21 de junio de 2006; el cual señala: *"En toda estación deberá considerarse como mínimo una bomba de reserva, a excepción del caso de pozos tubulares (...)".*

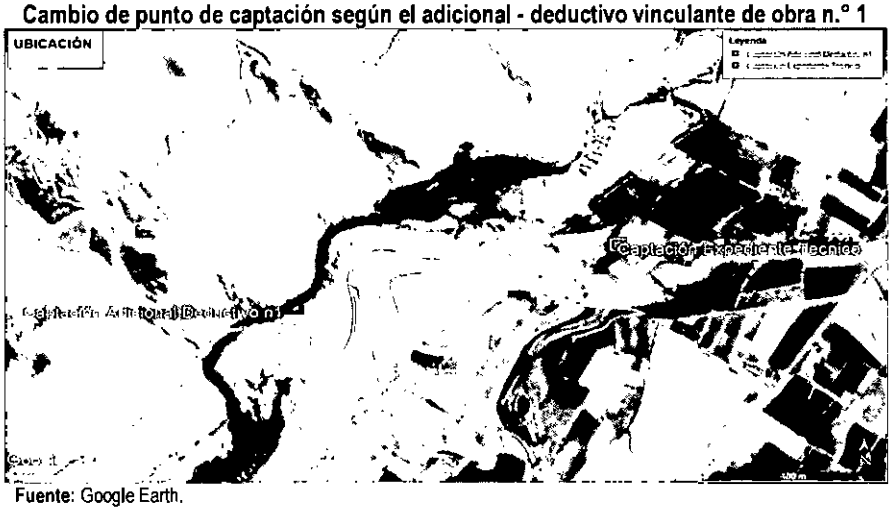
[22] De acuerdo a lo establecido en las bases integradas del proceso de Adjudicación Simplificada AS-SM-1-2019-MDSJDS-1, la cual indica:
"Capítulo III Requerimiento
(...)
4. Base legal
La ejecución de la obra deberá realizarse de acuerdo con las disposiciones legales y normatividad técnicas vigentes, las cuales regirán en todos los aspectos de esta contratación.
(...)
Reglamento Nacional de Edificaciones, aprobado por Decreto Supremo n.° 011-2006 VIVIENDA, vigente desde el 21 de junio de 2006, así como sus modificatorias." (Subrayado y énfasis agregado)

[23] Numeral 6.3.3 Ubicación y Recubrimiento de Tuberías de Agua, de la Norma OS.050, aprobado mediante Decreto Supremo n.° 011-2006-VIVIENDA, vigente desde el 21 de junio de 2006, *el cual establece "(...) El recubrimiento mínimo medido a partir de la clave del tubo será de 1,00 m para zonas con acceso vehicular y de 0,30 m para zonas sin acceso vehicular."*

b) Calidad de agua no apta para el proyecto

A través del adicional - deductivo vinculante de obra n.° 1 **(Apéndice n.° 11)**, se aprobó el cambio del punto de captación de agua, conforme se muestra en la siguiente imagen:

Imagen n.° 7
Cambio de punto de captación según el adicional - deductivo vinculante de obra n.° 1



Fuente: Google Earth.

Al respecto, conforme a la inspección física de obra de 29 de agosto de 2023, se evidenció la existencia de heces de ovejas que pastaban aguas arriba de la fuente que sirve como punto de captación; lo cual es un indicio de contaminación fecal, conforme se aprecia en la siguiente imagen:

Imagen n.° 8
Aguas arriba de la captación



Fuente: Vista fotográfica tomada en la visita a obra el 29 de agosto de 2023.
Elaborado por: Comisión de control.

Por lo que, en merito a lo evidenciado anteriormente, el día 12 de setiembre de 2023, se realizó una toma de muestra de agua en la captación de la obra, a fin de realizar un análisis microbiológico en laboratorio, dicho muestreo fue realizado por personal de la empresa BHIOS Laboratorios, en presencia de funcionarios de la Entidad, consignada en el Acta de inspección n.° 03-2023-OCI-MPA-VI-MDSJDS **(Apéndice n.° 20)**.

Con dichos antecedentes, la empresa BHIOS Laboratorios emitió el informe de ensayos n.° 5570-2023 de 22 de setiembre de 2023 **(Apéndice n.° 21)**, señalando[24] como resultados del análisis de agua lo siguiente:

Cuadro n.° 7
Resultados de análisis microbiológicos

Parámetros	Unidades	Resultado de análisis de laboratorio
Microbiológicos		
Coliformes totales	NMP/100 ml	2200
Coliformes termotolerantes o fecales	NMP/100 ml	49
Huevos de helmintos	Huevos/L	<1
Larvas de helmintos	Org/L	<1
Quistes y ooquistes de protozoarios patógenos	Quistes/L	<1

Fuente: Informe de ensayos n.° 5570-2023 de 22 de setiembre de 2023 (Apéndice n.° 21).
Elaborado por: Comisión de control.

Al respecto, de la comparación efectuada a dicho resultado con la normativa referente a la calidad de agua, se tiene:

Cuadro n.° 8
Resultados de análisis microbiológicos

Item	Parámetros	Unidades	Resultado de análisis de laboratorio	D.S. 031-2010-SA	D.S. 004-2017-MINAM, ECA (Categoría 1 A)		
				Límite máximo permisible en la calidad de agua potable	A1: Aguas que pueden ser potabilizadas con desinfección	A2: Aguas que pueden ser potabilizadas con tratamiento convencional	A3: Aguas que pueden ser potabilizadas con tratamiento avanzado
	Microbiológicos						
1	Numeración de coliformes totales	NMP/100 ml	2200	0	50	(**)	(**)
2	Numeración de coliformes termotolerantes o fecales	NMP/100 ml	49	0	20	2000	20000

Leyenda:
(**) Dentro de la tabla significa que el parámetro no aplica para esta subcategoría.
Fuente: Informe Técnico n.° 001-2023-CG/OC0353-RML de 30 de octubre de 2023 (Apéndice n.° 14).
Elaborado por: Comisión de control.

Del cuadro anterior, se advierte que los valores relacionados a la numeración de coliformes totales y termotolerantes o fecales sobrepasan lo permitido por el Reglamento de Calidad del Agua para Consumo Humano aprobado por el Decreto Supremo n.° 031-2010-SA, el cual establece en su artículo 60° los parámetros microbiológicos y otros organismos permitidos para la calidad del agua, lo cual significa que el agua no es apta para consumo humano[25].

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL ORGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL AREQUIPA

[24] Al Órgano de Control Institucional de la Municipalidad Provincial de Arequipa.

[25] Definición de Agua potable: Agua apta para el consumo humano, según lo establecido en el artículo 3° Definiciones, de la Norma OS.020 Planta de tratamiento de agua para consumo humano, del Reglamento Nacional de Edificaciones, aprobada por Decreto Supremo n.° 011-2006-VIVIENDA vigente desde el 21 de junio del 2006.

En consecuencia, el agua de la captación al no ser apta para consumo humano, tampoco es apta para su uso en la piscina, pues conforme a lo señalado en el artículo 25° del Reglamento Sanitario de Piscinas, aprobado mediante Decreto Supremo n.° 007-2003 SA: "*Toda piscina debe estar provista de un sistema de abastecimiento de **agua limpia que provenga de la red de agua potable u otra fuente de calidad comprobada***." (Subrayado y énfasis agregado).

Asimismo, respecto del grado de contaminación de la fuente, de la comparación al resultado de los análisis microbiológicos con lo señalado en el Decreto Supremo n.° 004-2017-MINAM Estándares de Calidad Ambiental (ECA) para Agua, la fuente de agua para el proyecto correspondería a la categoría 1: Población y recreacional, subcategoría A2: Aguas que pueden ser potabilizadas con tratamiento convencional, mediante dos o más de los siguientes procesos: Coagulación, floculación, decantación, sedimentación, y/o filtración o procesos equivalentes; incluyendo su desinfección.

En tal sentido, la desinfección del agua de la fuente no garantiza la potabilización de la misma, pues sería necesario realizar tratamientos convencionales, es decir la utilización de una planta de tratamiento con varios componentes.

Es importante mencionar que, la presencia de coliformes fecales en el agua constituye una confirmación de la contaminación fecal que proviene, en este caso, de las heces del ganado que afecta directamente a la fuente de agua; debiendo indicar que el riesgo de infecciones en piscinas se asocia principalmente con la contaminación fecal del agua, que pueden constituir una fuente relevante de organismos patógenos, situación que representa un riesgo para la salud de los beneficiarios del proyecto por la exposición con agua contaminada. Utilizar el agua no apta para piscina favorece la propagación de estas enfermedades, representando un riesgo a la salud de los usuarios.

Sobre el particular el libro Agua y Salud Humana, elaborado por F. Eugene McJunkin y la Organización Panamericana de la Salud[26], señala: *"En las piscinas existe el riesgo de contagio de enfermedades infectocontagiosas: Hongos e infecciones a la vista (conjuntivitis), que son enfermedades transmitidas por el agua; además del cólera, la fiebre tifoidea, la disenteria, la poliomielitis, la meningitis y las hepatitis A, entre otras."*

En este sentido, se advierte que Hernán Arturo Mamani Calcina, supervisor de la Obra y Elias Jorge Moreyra Fuentes, jefe de la División de Desarrollo Urbano y Rural, aprobaron el adicional – deductivo vinculante de obra n.° 1, no obstante, a que dicho documento tuvo deficiencias técnicas en su elaboración e incluyó un sistema de abastecimiento de agua no apto para piscinas, que representa un riesgo para la salud de los usuarios de dicha piscina por la exposición a agua contaminada.

Incumpliendo claramente sus funciones, respecto a Hernán Arturo Mamani Calcina, supervisor de Obra, al ser el responsable de velar directa y permanentemente por la correcta ejecución de la obra dentro de los parámetros de calidad, precio, plazo y obligaciones contractuales, y en relación a Elías Jorge Moreyra Fuentes, jefe de la División de Desarrollo Urbano y Rural, al contar con la función y atribución de supervisar e inspeccionar la ejecución de obras en áreas de uso público.

[26] EUGENE MCJUNKIN, Frederick. Agua y Salud Humana. Organización Panamericana de la Salud. Editorial Limusa. Mexico.1988. P.39.

3. Mantenimiento de las instalaciones electromecánicas del sistema de captación e impulsión del módulo deportivo de la Primera Pampa de Yuramayo

Corresponde señalar que, conforme a la normativa de contrataciones, el contratista es responsable de ejecutar la totalidad de las obligaciones a su cargo, de acuerdo a lo establecido en el contrato; en particular en los contratos de ejecución de obra, el plazo de responsabilidad no puede ser inferior a siete (7) años, contado a partir de la conformidad de la recepción total o parcial de la obra.

No obstante, en el presente caso una vez entregada y liquidada la obra, en menos de un año, a los 9 meses, con requerimiento n.° 043-2020-/EJMF-MDSJDS de 21 de julio de 2020 **(Apéndice n.° 22)**, Elías Jorge Moreyra Fuentes, jefe de la División de Desarrollo Urbano y Rural, solicitó al Gerente Municipal el servicio de Mantenimiento de las instalaciones electromecánicas del sistema de captación e impulsión del módulo deportivo de la Primera Pampa de Yuramayo, distrito de San Juan de Siguas – Arequipa, en adelante "Servicio de Mantenimiento".

Dicho requerimiento fue atendido con la orden de servicio n.° 278-2020 de 10 de agosto de 2020 **(Apéndice n.° 23)** a nombre de la empresa G & E SOLUCIONES INTEGRALES PERU E.I.R.L.[27], cuando lo que correspondia era que frente a deficiencias en el funcionamiento de la obra, conforme al Contrato y normativa aplicable, se requiera al Contratista la ejecución de la totalidad de sus obligaciones.

Sin embargo; a través de la carta n.° 012-HAMC/2020 recepcionada el 30 de junio de 2020[28] **(Apéndice n.° 24)**, Hernán Arturo Mamani Calcina, en calidad de proyectista, presentó a la Entidad la Ficha Técnica de "Mantenimiento de las instalaciones electromecánicas del sistema de captación e impulsión del módulo deportivo de la I Pampa de Yuramayo - distrito de San Juan de Siguas - provincia de Arequipa - departamento de Arequipa", en adelante "Ficha Técnica de Mantenimiento", y con informe de conformidad n.° 021-2020/EJMF de 1 de julio de 2020 **(Apéndice n.° 25)**, Elías Jorge Moreyra Fuentes, jefe de la División de Desarrollo Urbano y Rural, autoriza y da la conformidad a dicha ficha.

Posteriormente, mediante informe de conformidad n.° 035-2020/EJMF de 27 de agosto de 2020 **(Apéndice n.° 26)**, Elías Jorge Moreyra Fuentes, jefe de la División de Desarrollo Urbano y Rural, otorgó la conformidad por el servicio de ejecución de la Ficha Técnica de Mantenimiento **(Apéndice n.° 24)**; al respecto, de dicha ficha se debe indicar lo siguiente:

En la memoria descriptiva de la Ficha Técnica de Mantenimiento, se menciona el estado situacional del sistema de bombeo, tal como se detalla:

> *"1.3 Antecedentes:*
> *(...)*
> *En la actualidad el centro poblado cuenta con un sistema de bombeo de agua que no trabaja de manera adecuada por las irregularidades en el voltaje eléctrico es por ello que hace falta mantenimiento y equipamiento de reguladores de voltaje que brinde confort a los usuarios del sector y del distrito en general. En tal sentido es que se prevé la ejecución del presente proyecto."* (Subrayado agregado)

[27] Por un monto de S/ 21 200,00; cabe señalar que, la Ficha Técnica de Mantenimiento, también considera su ejecución en la Obra "Construcción de reservorio y línea de impulsión de agua para consumo humano de la Primera Pampa de Yuramayo", la misma que se encuentra colindante a la Obra objeto de revisión, sin embargo, dicha Ficha de Mantenimiento no especifica el alcance de intervención en cada una de las obras por separado.
[28] Es de precisar que, mediante informe n.° 067-2019-EJMF/OOPP/MDSJDS de 1 de julio de 2019, Elías Jorge Moreyra Fuentes, jefe de la División de Desarrollo Urbano y Rural, aprueba la mencionada ficha técnica.

(...)
"3.2 Situación actual
Actualmente el centro poblado cuenta con un sistema de bombeo de agua tanto para el regadío del estadio, como también para el llenado de piscina y así también para dotar de agua para tres cisternas para almacenamiento de agua, pero en la actualidad no se encuentran trabajando debido a que los transformadores de las respectivas bombas de agua no se encuentran operativas debido a las variaciones de voltaje que han ocasionado que su total deterioro por lo que es necesario realizar el mantenimiento adecuado a las instalaciones eléctricas que son el punto de alimentación para el voltaje adecuado de tal manera que se pueda garantizar el trabajo del sistema de bombeo, instalando transformadores para cada bomba, instalar un gabinete completo con sistemas eléctricos que salvaguardaran la estabilidad de voltaje además de almacenar un regulador de voltaje de alta capacidad y mejorando el cableado eléctrico en la actualidad. (...)"
(Subrayado agregado)

Las partidas consideradas en la Ficha Técnica de Mantenimiento, son las siguientes:

Cuadro n.° 9
Partidas según la Ficha Técnica de Mantenimiento

Ítem	Descripción	Und	Medidas	Parcial	Total
			Largo		
01.00.00	INSTALACIONES ELÉCTRICAS				
01.01.00	CONDUCTORES CABLES DE ENERGÍA ELÉCTRICA				
01.01.01	CABLE ELÉCTRICO NH 80 2-1X10 MM2 + 1X4 MM2 (T)	M	52.49	52.49	52.49
01.01.02	CABLE ELÉCTRICO NH 80 2-1X6 MM2 + 1X4 MM2 (T)	M	20.00	20.00	20.00
01.01.03	CABLE ELÉCTRICO NMT 3X12 AWG	M	37.80	37.80	37.80
01.01.04	VARILLA DE COBRE 1/2"2.40 M	UND	1.00	1.00	1.00
01.01.05	CABLE DE COBRE DESNUDO 10MM2	M	16.80	16.80	16.80
01.01.09	SALIDA DE CENTRO DE BOMBEO	PTO	4.00	4.00	4.00
02.01.00	EQUIPOS ELÉCTRICOS				
02.01.01	ARTEFACTO FLUORESCENTE, INC. COLOCACIÓN	UND	1.00	1.00	1.00
02.01.02	LUMINARIA DE EMERGENCIA	UND	1.00	1.00	1.00
02.01.03	GABINETE METÁLICO 20RU	UND	1.00	1.00	1.00
02.01.04	TRANSFORMADORES REGULADORES PARA BOMBAS	UND	2.00	2.00	2.00
02.01.05	POSTE METÁLICO	UND	1.00	1.00	1.00
02.01.06	REGULADOR DE VOLTAJE DE 16KVA	UND	1.00	1.00	1.00
02.01.07	TEMPORIZADOR ELÉCTRICO	UND	2.00	2.00	2.00
03.01.00	TABLEROS Y SISTEMAS DE CONTROL DE SEGURIDAD				
03.01.01	BANDEJA ZINCADA 75 X 400 X 3000 MM	PZA	1.00	1.00	1.00
03.01.02	SOPORTE DE FIJACIÓN PARA CANALETA	UND	9.00	9.00	9.00
03.01.03	CANALETA DE FIJACIÓN	GLB	1.00	1.00	1.00
03.01.04	TABLERO DE DISTRIBUCIÓN	UND	1.00	1.00	1.00
04.01.00	EQUIPO PROTECCIÓN Y BIOSEGURIDAD				
04.01.01	ALCOHOL 90 DESINFECTANTE	GLN	0.60	0.60	0.60
04.01.02	MASCARILLAS DE 3 PLIEGUES PARA ROSTRO	UND	50.00	50.00	50.00
04.01.03	JABÓN LIQUIDO	GLN	1.00	1.00	1.00
04.01.04	BOTIQUÍN DE SEGURIDAD INC. INSUMOS BÁSICOS	UND	1.00	1.00	1.00
05.01.00	VARIOS				
05.01.01	PRUEBA DE FUNCIONAMIENTO ELÉCTRICO	GLB	1.00	1.00	1.00
05.01.02	LIMPIEZA GENERAL PARA ENTREGA DE SERVICIO	M2	20.00	20.00	20.00

Fuente: Ficha técnica de Mantenimiento conforme según el Informe de conformidad n.° 021-2020/EJMF de 1 de julio de 2020 (Apéndice n.° 25).

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL ORGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL AREQUIPA

Al respecto, es importante destacar que el proceso de recepción tiene por objeto demostrar que el producto de construcción de la obra, cumplió con los requisitos de calidad exigidos; sin embargo, en el presente caso según la información proporcionada en la Ficha Técnica de Mantenimiento, el sistema de bombeo no estaba operativo y presentaba fallas debido a las variaciones de voltaje, siendo llamativo que esta Ficha Técnica se presentó el 30 de junio de 2020, mientras que el informe n.° 133 -2019-EJMF/OOPP-MDSJS de 17 de octubre de 2019 **(Apéndice n.° 13)** señala que la obra fue recepcionada el 22 de octubre de 2019, lo que significa que tan solo transcurrieron 252 días entre la recepción de la obra y la evidencia de problemas en el sistema eléctrico. Este lapso de tiempo corto pone de manifiesto las deficiencias técnicas en la ejecución de la obra.

Por otro lado, mediante acta de inspección física n.° 001-2023-CG/OC-SCE-MDSJS de 20 de octubre de 2023 **(Apéndice n.° 27)**, se dejó constancia según lo manifestado por el presidente del asentamiento humado "La Cantura Primero Pampa de Yuramayo"[29], que *"la obra funcionó 3 meses"*; además señaló que, *"en el tiempo de funcionamiento de la piscina, algunos pobladores enfermaron de diarreas y fiebres"*.

Al respecto, conforme se señaló en el apartado a) *Deficiencias en la elaboración de expediente técnico del adicional – deductivo vinculante de obra n.° 1*, la elaboración del expediente técnico de dicho adicional careció de la participación de un ingeniero electricista, además, no se presentaron cálculos ni planos detallados de las instalaciones eléctricas. Estos aspectos contribuyeron a la comprensión de las deficiencias en el sistema eléctrico de la obra.

En tal sentido, Elías Jorge Moreyra Fuentes, jefe de la División de Desarrollo Urbano y Rural, frente a desperfectos o deficiencias de la obra debió requerir al Contratista el resarcimiento correspondiente y no convocar a un servicio de mantenimiento, el cual se enfocó en nuevos componentes relacionados a las instalaciones eléctricas sin poderse considerar como un mantenimiento en si; y al haberse omitido pronunciarse sobre los componentes y/o partidas destinadas a mejorar la calidad del agua y solucionar las deficiencias técnicas presentes en los componentes de la piscina, no solucionó el problema de la captación de agua, razón por la cual la obra no se encuentra a la fecha en funcionamiento.

4. Estado actual de inoperatividad de la Obra

Al respecto, es preciso reiterar que en la memoria descriptiva del expediente técnico de la obra **(Apéndice n.° 6)** se estableció como objetivo solucionar la problemática de falta de agua para las áreas de recreación de la Primera Pampa de Yuramayo, puesto que el objetivo del proyecto era lograr *(...)* ***"el riego de todas las áreas verdes del sector, así como su uso para otros fines (SS.HH. piscina)*** *(...)"*; no obstante, el referido objetivo no se cumplió, ya que la obra en la actualidad no funciona, tanto porque el césped se encuentra completamente seco como porque la piscina está vacía. En ese sentido, ninguno de dichos componentes pueden ser utilizados por la población que sería eventualmente beneficiada; dichas situaciones, se debieron a las deficiencias técnicas en el sistema de bombeo y línea de impulsión, además porque la calidad de agua no es apta para el proyecto.

Asimismo, las deficiencias en la elaboración del expediente técnico del adicional-deductivo vinculante de obra n.° 1 **(Apéndice n.° 11)** también contribuyeron a los problemas en el sistema eléctrico, como: la falta de participación de un ingeniero electricista, la ausencia de cálculos y planos detallados de las instalaciones eléctricas, conllevaron al entendimiento de las fallas del sistema eléctrico en un corto período después de la recepción de la obra.

[29] Juan Hualpa Huayha identificado con DNI n.° 30863881.

En merito a lo antes mencionado, los días 21 y 29 de agosto de 2023 personal del Órgano de Control Institucional de la Municipalidad Provincial de Arequipa y funcionarios de la Entidad, realizaron una constatación física a la obra, suscribiendo las actas de inspección n.os 01 y 02-2023-OCI-MPA-VI-MDSJDS **(Apéndices n.os 28 y 15)**, evidenciando que la misma no se encuentra en funcionamiento, constatándose además que los componentes de la piscina, caseta de bombeo y linea de impulsión, no cumplen con lo establecido en el Reglamento Sanitario de Piscinas y el Reglamento Nacional de Edificaciones, conforme se muestra a continuación:

1. El sistema de bombeo en la captación de agua aprobado en el adicional – deductivo vinculante de obra n.° 1, no está en funcionamiento, en el cuarto de máquinas no se encuentra la bomba, la que es necesaria para impulsar el agua hacia el reservorio, asimismo, el sistema eléctrico está expuesto y con presencia de cables sueltos, no se cuenta con el tablero de control eléctrico con sistema de automatización para arranque y parada de bombas, conforme lo establecido en el Reglamento Nacional de Edificaciones[30]; siendo que, en su lugar solo se encuentra un tomacorriente, conforme se puede apreciar:

Imágenes n.os 9 y 10
Caseta de bombeo y captación reubicada en el adicional deductivo n.° 1



Fuente: Vistas fotográficas tomadas en la visita a obra el 21 de agosto de 2023.
Elaborado por: Comisión de control.

Asimismo, se advierte en la siguiente imagen la existencia de un poste de la red eléctrica retirado y el cableado en el suelo, además, en la caseta de bombeo de la captación se evidencia que solo existe un tomacorriente, como se observa en la imagen precedente; coligiéndose, que los trabajos efectuados durante la ejecución del Servicio de Mantenimiento del año 2020, no incluyeron la instalación de reguladores de voltaje y transformadores en la captación.

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL ORGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL AREQUIPA

[30] Conforme lo establece el artículo 4° Estaciones de bombeo de la Norma OS.040, aprobado mediante Decreto Supremo n.° 011-2006-VIVIENDA vigente desde el 21 de junio de 2006, *el cual señala: "La estación deberá contar con dispositivos de control automático para medir las condiciones de operación. Como mínimo se considera: (...)*
- Tablero de control eléctrico con sistema de automatización para arranque y parada de bombas, (...)".

Imagen n.° 11
Red eléctrica y postes de eucalipto



Fuente: Vista fotográfica tomadas en la visita a obra el 21 de agosto de 2023.
Elaborado por: Comisión de control.

Es de mencionar que, la captación aprobada en el adicional – deductivo vinculante de obra n.° 1, se construyó sin contar con la autorización de la Autoridad Local del Agua, contraviniendo lo establecido en los artículos 84° y 212° [31] del Reglamento de la Ley n.° 29338, Ley de Recursos Hídricos; en relación al trámite de Autorización de ejecución de obras, con oficio n.° 0434-2023-ANA-AAA.CO-ALA.CH de 14 de setiembre de 2023 **(Apéndice n.° 29)**, la Autoridad Local del Agua – Chili, señaló textualmente:

> *"(...) se realizó la búsqueda en el Sistema de Gestión Documentaria de la ANA, respecto al nombre del proyecto, coordenadas indicadas, solicitante; no se cuenta con la Autorización de Ejecución de obras del proyecto "Construcción del sistema de captación, conducción y almacenamiento de agua para regadío del módulo deportivo Primera Pampa de Yuramayo, distrito de San Juan de Siguas – Arequipa" (...)."* (Subrayado agregado).

Por otro lado, con acta de inspección física n.° 001-2023-CG/OC-SCE-MDSJS de 20 de octubre de 2023 **(Apéndice n.° 27)**, se dejó constancia de lo manifestado por el presidente del asentamiento humado "La Cantura Primero Pampa de Yuramayo", respecto a que la obra estuvo aproximadamente en funcionamiento durante 3 meses, tiempo en el cual se utilizó el agua sin contar con la licencia emitida por la Autoridad Administrativa del Agua (AAA), hecho que quedó en evidencia en la respuesta del oficio n.° 0428-2023-ANA-AAA.CO-ALA.CH recibida el 19 de setiembre de 2023 **(Apéndice n.° 16)**, que señala que la obra no cuenta con la acreditación de disponibilidad hídrica.

En ese sentido, al no contar con la acreditación de disponibilidad hídrica, no se cuenta con la licencia de uso de agua, contraviniendo con ello lo estipulado en los artículos 47°[32] de la Ley n,° 29338 – Ley de Recursos Hídricos, así como, el artículo 70°[33] del Reglamento de la Ley n.° 29338, Ley de Recursos Hídricos.

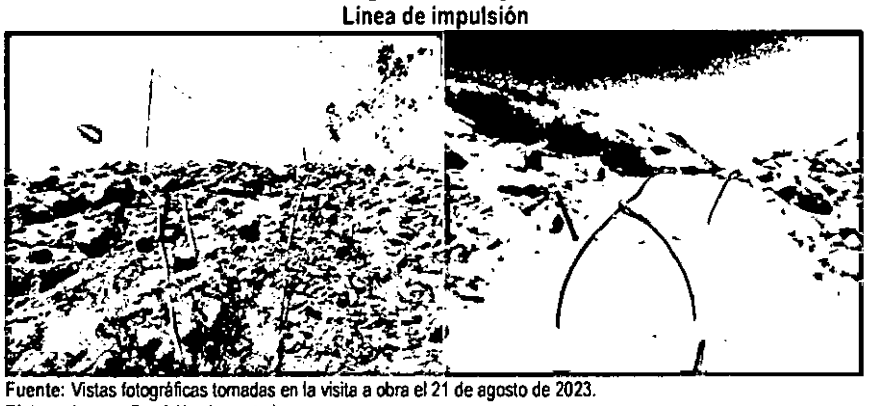
[31] *"Artículo 84° Artículo 84.- Autorización de ejecución de obras de aprovechamiento hídrico*
84.1 (...) La autorización es posterior a la aprobación del instrumento de gestión ambiental y la autorización para el desarrollo de la actividad a la que se destinará el uso del agua, cuando corresponda, ambas aprobadas por la autoridad sectorial competente.
Artículo 212°.- Autorización para realizar estudios y ejecución de obras
212.1. La Autoridad Administrativa del Agua autoriza la ejecución de estudios y la ejecución de obras de proyectos de infraestructura hidráulica que se proyecten en las fuentes naturales de agua.
212.2. Las obras se ejecutan conforme a los estudios previamente aprobados por los organismos correspondientes y deben contar con la certificación ambiental respectiva."

[32] *"Artículo 47.- Definición*
La licencia de uso del agua es un derecho de uso mediante el cual la Autoridad Nacional, con opinión del Consejo de Cuenca respectivo, otorga a su titular la facultad de usar este recurso natural, con un fin y en un lugar determinado, en los términos y condiciones previstos en los dispositivos legales vigentes y en la correspondiente resolución administrativa que la otorga".

[33] *"Artículo 70 Licencia de uso de agua*

2. La línea de impulsión del adicional – deductivo vinculante de obra n.° 1, de material HDPE se encuentra expuesta, sin cumplir con el recubrimiento mínimo de 0.30 metros, hecho que contraviene el numeral 6.3.3 de la norma OS. 050 Redes de distribución del Reglamento Nacional de Edificaciones[34], lo que puede afectar la integridad del mencionado material.

Imágenes n.os 12 y 13
Línea de impulsión



Fuente: Vistas fotográficas tomadas en la visita a obra el 21 de agosto de 2023.
Elaborado por: Comisión de control.

3. Se evidencio que la piscina se encuentra vacía; según el Manual técnico de diseño y construcción de piscinas elaborado por Héctor José Manuel González Muralles35, indica:

> *"(...) Los estanques de las piscinas deben estar llenos, ya que de lo contrario su estructura puede dañarse. Los cambios de temperatura inducen expansión y contracción en el concreto, esto puede provocar que tanto en el piso como en las paredes aparezcan grietas (...)"*

En tal sentido, la piscina vacía corre el riesgo de sufrir grietas por la presión que ejerce la tierra sobre las paredes, ya que el agua es el medio principal para estabilizar las fuerzas dentro de la piscina.

Imagen n.° 14
Piscina



Fuente: Vista fotográfica tomada en la visita a obra el 29 de agosto de 2023.
Elaborado por: Comisión de control.

70.1 Las licencias de uso de agua facultan a su titular el uso del agua para una actividad de carácter permanente, con un fin y en un lugar determinado. Son otorgadas por la Autoridad Nacional del Agua a través de la Autoridad Administrativa del Agua."

[34] El cual establece: "El recubrimiento mínimo medido a partir de la clave del tubo será de 1,00 m para zonas con acceso vehicular y de 0,30 m para zonas sin acceso vehicular".

[35] GONZÁLEZ MURALLES, José. Manual técnico de diseño y construcción de piscinas. Tesis para optar título profesional. Universidad de San Carlos de Guatemala. Guatemala. 2012.P.96.

4. La piscina no cuenta con duchas, baños, vestuarios y lava pies[36]. Ducharse antes de ingresar a la piscina es importante para eliminar el sudor, la suciedad, orina, los restos de maquillaje, cremas u otros compuestos, todos ellos elementos contaminantes, que afecten la calidad de agua en la piscina y favorecen la propagación de microrganismos patógenos.

5. La piscina no cuenta con tanque de compensación, filtros y sistema de desinfección[37]. El sistema de bombeo no cuenta con válvula check[38].

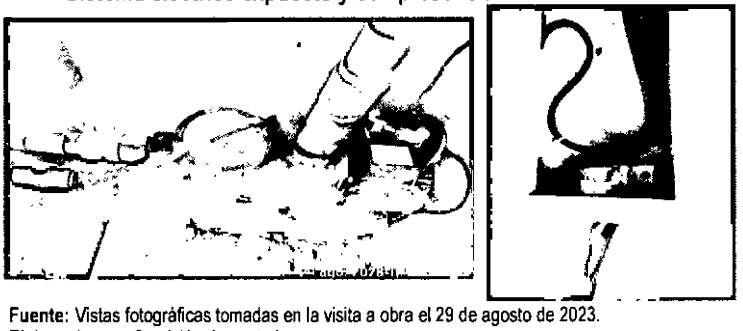
 Sobre el particular, la desinfección de la piscina tiene como finalidad la destrucción de los microorganismos patógenos. No contar con el sistema de desinfección representa un riesgo de contaminación biológica para los usuarios de la piscina.

Imágenes n.os 15, 16 y 17
Inexistencia de filtros y sistema de desinfección



Fuente: Vistas fotográficas tomadas en la visita a obra el 29 de agosto de 2023.
Elaborado por: Comisión de control.

Imágenes n.os 18 y 19
Sistema eléctrico expuesto y con presencia de cables sueltos



Fuente: Vistas fotográficas tomadas en la visita a obra el 29 de agosto de 2023.
Elaborado por: Comisión de control.

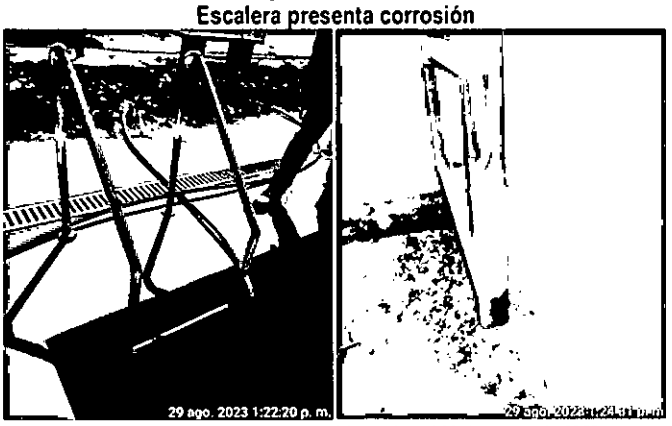
[36] Conforme lo establecido en el artículo 32° Duchas, Inodoros y Lavatorios, del Reglamento Sanitario de Piscinas, que señala: *"1. Toda piscina debe estar provista de suficiente número de duchas para uso de uno y otro sexo (...) 2. En piscinas de uso público se instalará obligatoriamente a la entrada del estanque y en sitio adecuado un lava pies (...) 3. Toda piscina debe contar con servicios higiénicos para uso de uno y otro sexo con acceso independiente (...)".*

[37] Conforme lo establecido en el artículo 26° Tanque de Compensación del Reglamento Sanitario de Piscinas, que señala: "El abastecimiento de agua limpia a la piscina se hará a través de un tanque de compensación (...)"; asimismo, el artículo 41°.- Recirculación de Agua *"Todo proyecto de piscina es diseñado para que su abastecimiento de agua sea por el método de recirculación para garantizar su calidad y el uso racional. (...)Dicho sistema consta de: 4) Filtros, (...)"*; además, en el artículo 47°.- Sistema de Desinfección *"Toda piscina dispondrá de un dispositivo automático para la desinfección del agua".*

[38] De acuerdo a lo establecido en el artículo 43° Bombas, del Reglamento Sanitario de Piscinas, que establece: *"(...)3. Deberá colocarse una "válvula check" en la succión de la bomba del sistema de recirculación."*

6. La escalera de la piscina presenta corrosión, contraviniendo así el Reglamento Sanitario de Piscinas, que establece que el material de la mencionada escalera debe ser anticorrosivo[39], puesto que al ser un componente de la piscina que se encuentra en contacto permanente con el agua, su deterioro pone en riesgo la integridad de los usuarios.

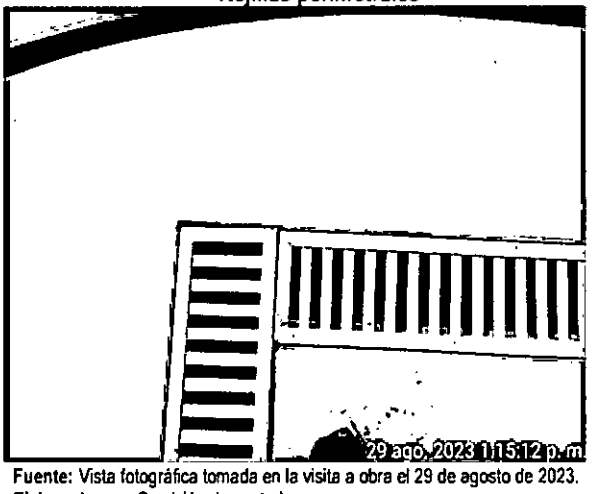
Imágenes n.os 20 y 21
Escalera presenta corrosión



Fuente: Vistas fotográficas tomadas en la visita a obra el 29 de agosto de 2023.
Elaborado por: Comisión de control.

7. Las rejillas del sistema de drenaje exterior colocadas son metálicas, no obstante, la norma indica que deben ser de material anticorrosivo y antideslizante[40], debido a que, se encuentra al borde de la piscina y existe el contacto con el agua, lo cual puede ocasionar su corrosión, deterioro y consecuentemente accidentes a los usuarios.

Imagen n.° 22
Rejillas perimetrales



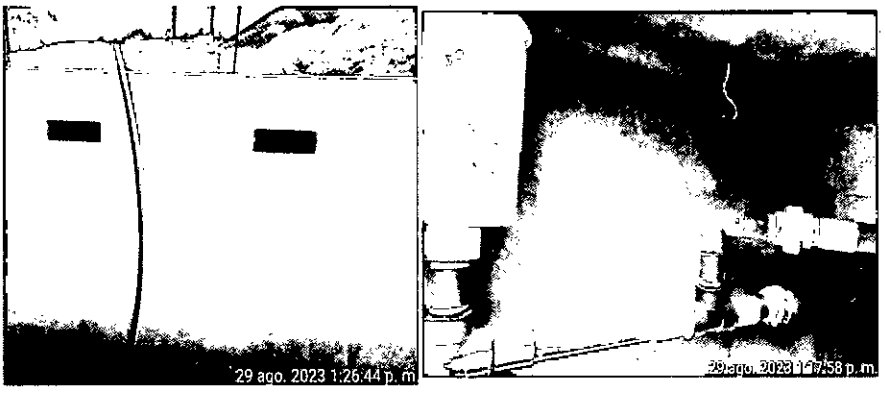
Fuente: Vista fotográfica tomada en la visita a obra el 29 de agosto de 2023.
Elaborado por: Comisión de control.

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL AREQUIPA

[39] Conforme lo establece el artículo 29° Escaleras y Barandales, del Reglamento Sanitario de Piscinas, el cual señala: "2. *Las escaleras serán de material antideslizante, anticorrosivo y provistas de barandales. (...)*".
[40] Conforme lo establecido en el artículo 24° Sistema de Drenaje Exterior, del Reglamento Sanitario de Piscinas, el cual señala "2. *Las canaletas estarán cubiertas con rejillas construidas de material anticorrosivo y antideslizante (...)*".

8. La piscina cuenta con solo 2 desnatadores, y siendo el área de la piscina es de 126 metros cuadrados, según la normativa se requiere como mínimo 1 desnatador por cada 25 metros cuadrados[41]; por lo que, la piscina debería contar 5 desnatadores, para que el agua recircule y garantice una adecuada calidad de la misma.

Imágenes n.os 23 y 24
Desnatadores



Fuente: Vistas fotográficas tomadas en la visita a obra el 29 de agosto de 2023.
Elaborado por: Comisión de control.

9. Al reservorio no está ingresando agua, cuenta con un nivel mínimo de agua la misma que podría estar estancada desde hace varios meses; asimismo, las tuberías de ingreso y salida cercanas a dicho reservorio se encuentran expuestas a la intemperie[42].

Imágenes n.os 25 y 26
Tuberías de ingreso y salida expuestas a la intemperie



Fuente: Vistas fotográficas tomadas en la visita a obra el 29 de agosto de 2023.
Elaborado por: Comisión de Control

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL AREQUIPA

[41] Conforme lo establece el artículo 23° Sistema de Limpieza, del Reglamento Sanitario de Piscinas, el cual señala: *"2. Para superficies menores o iguales a 200 metros cuadrados de lámina de agua del estanque, se podrán utilizar desnatadores en un número no inferior a 1 por cada 25 metros cuadrados, distribuidos adecuadamente en función al diseño del estanque y ubicados en sentido de la orientación de las corrientes del viento (...)."*
[42] De acuerdo a lo establecido en el numeral 9.3.8, de la Norma Técnica Peruana (NTP) NTP-RT-ISO/TR 4191:2016, el cual señala: *"Los tubos y conexiones de PVC que se instalen sobre la superficie deberían estar protegidos de la luz solar directa (...)".*

10. El campo deportivo se encuentra seco en su totalidad, debido a la falta de riego, ya que en el reservorio no se cuenta con agua y el sistema de bombeo no está en funcionamiento.

Imágenes n.os 27 y 28
Campo deportivo con césped seco



Fuente: Vistas fotográficas tomadas en la visita a obra el 29 de agosto de 2023.
Elaborado por: Comisión de control.

En conclusión, de la revisión a la documentación proporcionada por la Entidad y las inspecciones físicas realizadas, se ha podido constatar que durante la ejecución de la obra se han incumplido requisitos normativos aplicables, pues se ha identificado que la piscina carece de componentes que aseguren la eliminación de elementos contaminantes, tampoco se cuenta con un sistema de desinfección, siendo que además se han construido componentes con materiales inadecuados, sin contarse con un sistema de recirculación; generando que la calidad del agua no sea la adecuada, transgrediendo así las disposiciones del Reglamento Sanitario de Piscinas, el cual como finalidad proteger la salud de los usuarios; vulnerando además lo establecido en el Reglamento Nacional de Edificaciones, pues se ha evidenciado que tanto el sistema de bombeo como la línea de impulsión no cumplen con lo señalado en dicha normativa.

Pese a ello, Hernán Arturo Mamani Calcina, supervisor de Obra a través de la carta n.° 038-2019/HAMC aprobó la liquidación del contrato de ejecución de obra[43]; ocurriendo lo propio respecto de Elías Jorge Moreyra Fuentes, jefe de la División de Desarrollo Urbano y Rural, quien mediante informe n.° 133-2019-EJMF/OOPP-MDSJS de 17 de octubre de 2019 **(Apéndice n.° 13)**, otorgó la conformidad correspondiente; por lo que, con dichos antecedentes, mediante la Resolución de Gerencia n.° 056-2019-MDSJDS de 14 de noviembre de 2019 **(Apéndice n.° 13)**, la Entidad aprobó la liquidación del contrato de obra cuyo monto de ejecución asciende a S/ 350 028,01.

Ello en clara contravención a sus funciones pues para el caso de Hernán Arturo Mamani Calcina, supervisor de Obra, al ser el responsable de ejercer el control de manera permanente y directa en la obra le correspondía como una función específica controlar la calidad en la ejecución de la obra, y respecto de Elías Jorge Moreyra Fuentes, jefe de la División de Desarrollo Urbano y Rural, al ser el encargo directo de ejecutar y supervisar las acciones referidas a los proyectos de obras públicas.

Incumplimientos funcionales que han resultado en una evidente falta de funcionamiento de la obra, reflejándose en el estado del césped del campo deportivo, que se presenta seco y descuidado, y en la piscina que se encuentre vacia.

[43] Ello de acuerdo a lo señalado por Elías Jorge Moreyra Fuentes, jefe de la División de Desarrollo Urbano y Rural, en el informe n.° 133-2019-EJMF/OOPP-MDSJS de 17 de octubre de 2019 (Apéndice n.° 13), siendo que además la mencionada liquidación fue suscrita por Hernán Arturo Mamani Calcina, supervisor de Obra, en cada uno de los folios; dando de esta manera conformidad a la misma.

Finalmente, el objetivo del proyecto era contar con un sistema de abastecimiento de agua para el módulo deportivo; sin embargo, se aprobó el expediente técnico con deficiencias, la ejecución de obra incumplió las normativas aplicables, además, los resultados de los análisis microbiológicos de la muestra tomada a la fuente revelan que el agua no es apta para el abastecimiento a la piscina, lo que conllevan al incumplimiento del objetivo del proyecto, generando un riesgo en la salud de los pobladores, y la pérdida en la totalidad de la inversión efectuada para su ejecución, lo que constituye un perjuicio económico a la Entidad de S/ 347 443,32, tal como se describe a continuación:

Cuadro n.° 10
Pagos otorgados al Consorcio Yuramayo por la ejecución de la obra

Valorización	Comprobantes de Pago	Fecha	Concepto	Monto pagado S/
Valorización n.°1	397	12/06/2019	Valorización n.° 1	102 561,15
	403	12/06/2019	Detracción 4%	5 608,35
	873	18/11/2019	Devolución de Retención de garantía	31 719,20
Valorización n.°2	519	10/07/2019	Valorización n.° 2	91 890,20
	520	10/07/2019	Detracción 4%	3 828,76
Valorización adicional – deductivo vinculante de obra n.°1	794	18/10/2019	Valorización del adicional n.° 1	70 400,81
	796	18/10/2019	Valorización del adicional n.° 1	25 777,85
	795	18/10/2019	Detracción 4%	4 473,43
	874	18/11/2019	Devolución de Retención de garantía	11 183,57
TOTAL				347 443,32

Fuente: Comprobantes de pagos (Apéndice n.° 30).
Elaborado por: Comisión de control.

Los hechos expuestos contravienen la siguiente normativa:

✓ **Ley n.° 30225, Ley de Contrataciones del Estado, vigente desde el 9 de enero de 2016, modificado mediante Decreto Legislativo n.° 1444, vigente desde 30 de enero de 2019.**

Artículo 2. Principios que rigen las contrataciones
Las contrataciones del Estado se desarrollan con fundamento en los siguientes principios, sin perjuicio de la aplicación de otros principios generales del derecho público. Estos principios sirven de criterio interpretativo e integrador para la aplicación de la presente Ley y su reglamento, y como parámetros para la actuación de quienes intervengan en dichas contrataciones:
(...)

"f) Eficacia y Eficiencia. El proceso de contratación y las decisiones que se adopten en el mismo deben orientarse al cumplimiento de los fines, metas y objetivos de la Entidad, priorizando estos sobre la realización de formalidades no esenciales, garantizando la efectiva y oportuna satisfacción del interés público, bajo condiciones de calidad y con el mejor uso de los recursos públicos.
(...)

i) Equidad. Las prestaciones y derechos de las partes deben guardar una razonable relación de equivalencia y proporcionalidad, sin perjuicio de las facultades que correspondan al Estado en la gestión del interés general".

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL ORGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL AREQUIPA

Artículo 9. Responsabilidades esenciales
"9.1 Los funcionarios y servidores que intervienen en los procesos de contratación por o a nombre de la Entidad, con independencia del régimen jurídico que los vincule a esta, son responsables, en el ámbito de las actuaciones que realicen, de organizar, elaborar la documentación y conducir el proceso de contratación, así como la ejecución del contrato y su conclusión, de manera eficiente, bajo el enfoque de gestión por resultados, a través del cumplimiento de las normas aplicables y de los fines públicos de cada contrato, conforme a los principios establecidos en el artículo 2".

Artículo 10. Supervisión de la Entidad
"10.1 La Entidad debe supervisar el proceso de contratación en todos sus niveles, directamente o a través de terceros. El hecho de que la Entidad no supervise los procesos, no exime al contratista de cumplir con sus deberes ni de la responsabilidad que le pueda corresponder".

Artículo 40. Responsabilidad del contratista
40.1 El contratista es responsable de ejecutar la totalidad de las obligaciones a su cargo, de acuerdo a lo establecido en el contrato. En los contratos de ejecución de obra, el plazo de responsabilidad no puede ser inferior a siete (7) años, contado a partir de la conformidad de la recepción total o parcial de la obra, según corresponda. Además, se debe cumplir lo dispuesto en los numerales 2) y 3) del artículo 1774 del Código Civil.

✓ **Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, aprobado mediante Decreto Supremo n.° 344-2018-EF, vigente desde el 30 de enero de 2019.**

Artículo 5. Organización de la Entidad para las contrataciones
"5.2. (...)
La supervisión de la ejecución del contrato compete al área usuaria o al órgano al que se le haya asignado tal función".

Artículo 146. Responsabilidad de la Entidad
(...)
146.2. La Entidad es responsable de la obtención de las licencias, autorizaciones, permisos, servidumbre y similares para la ejecución y consultoría de obras, salvo que en los documentos del procedimiento de selección se estipule que la tramitación de éstas se encuentra a cargo del contratista.

Artículo 187. Funciones del Inspector o Supervisor
187.1. La Entidad controla los trabajos efectuados por el contratista a través del inspector o supervisor, según corresponda, quien es el responsable de velar directa y permanentemente por la correcta ejecución técnica, económica y administrativa de la obra y del cumplimiento del contrato, además de la debida y oportuna administración de riesgos durante todo el plazo de la obra, debiendo absolver las consultas que formule el contratista según lo previsto en los artículos siguientes. En una misma obra el supervisor no puede ser ejecutor ni integrante de su plantel técnico.

Ley de Recursos Hídricos aprobado mediante Ley n.° 29338, publicada el 30 de marzo de 2009

Artículo III.- Principios
Los principios que rigen el uso y gestión integrada de los recursos hídricos son:
(...)

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL ORGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL AREQUIPA

9. *Principio de eficiencia*
La gestión integrada de los recursos hídricos se sustenta en el aprovechamiento eficiente y su conservación, incentivando el desarrollo de una cultura de uso eficiente entre los usuarios y operadores.
(...)

Artículo 47.- Definición
"La licencia de uso del agua es un derecho de uso mediante el cual la Autoridad Nacional, con opinión del Consejo de Cuenca respectivo, otorga a su titular la facultad de usar este recurso natural, con un fin y en un lugar determinado, en los términos y condiciones previstos en los dispositivos legales vigentes y en la correspondiente resolución administrativa que la otorga".

✓ **Reglamento de la Ley n.° 29338, Ley de Recursos Hídricos aprobado mediante Decreto Supremo n.° 001-2010-AG publicado el 23 de marzo de 2010 y su modificatoria con Decreto Supremo n.° 023-2014-MINAGRI, publicado el 27 diciembre de 2014**

Artículo 70°. Licencia de uso de agua
"70.1 Las licencias de uso de agua facultan a su titular el uso del agua para una actividad de carácter permanente, con un fin y en un lugar determinado. Son otorgadas por la Autoridad Nacional del Agua a través de la Autoridad Administrativa del Agua."

Artículo 81°. Acreditación de disponibilidad hídrica.
"81.1 La acreditación de la disponibilidad hídrica certifica la existencia de recursos hídricos en cantidad, oportunidad y calidad apropiadas para un determinado proyecto en un punto de interés; se puede obtener alternativamente mediante:

a. Resolución de Aprobación de la Disponibilidad Hídrica; u,
b. Opinión Técnica Favorable a la Disponibilidad Hídrica contenida en el Instrumento de Gestión Ambiental (IGA)."
(...)

Artículo 84.- Autorización de ejecución de obras de aprovechamiento hídrico
"84.1 El procedimiento para la obtener la autorización de ejecución de obras de aprovechamiento hídrico está sujeto a silencio administrativo positivo, el cual no puede exceder los veinte (20) días hábiles. La autorización es posterior a la aprobación del instrumento de gestión ambiental y la autorización para el desarrollo de la actividad a la que se destinará el uso del agua, cuando corresponda, ambas aprobadas por la autoridad sectorial competente. Se caracteriza por:

a. *Su otorgamiento comprende la aprobación del Plan de Aprovechamiento y del Esquema Hidráulico.*
b. *Garantiza a su titular la obtención de la licencia de uso de agua, con la sola verificación que las obras han sido realizadas conforme a la autorización otorgada.*
c. *No excluye la obligación del administrado de obtener el Certificado de Inexistencia de Restos Arqueológicos - CIRA, cuando corresponda, previamente al inicio de la ejecución de las obras.*
d. *Su plazo es igual al cronograma de obras aprobado por la autoridad sectorial competente. De no existir, es igual al contemplado en el cronograma de ingeniería contenido en el Esquema Hidráulico."*

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL ORGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL AREQUIPA

Artículo 212.- Autorización para realizar estudios y ejecución de obras
"212.1. La Autoridad Administrativa del Agua autoriza la ejecución de estudios y la ejecución de obras de proyectos de infraestructura hidráulica que se proyecten en las fuentes naturales de agua.
212.2. Las obras se ejecutan conforme a los estudios previamente aprobados por los organismos correspondientes y deben contar con la certificación ambiental respectiva."

✓ **Reglamento Sanitario de Piscinas - Decreto Supremo n.° 007-2003-SA de 3 de abril de 2003.**

Título I
Disposiciones Generales
Artículo 1°.- Objetivo
"La presente norma regula los aspectos técnicos y administrativos para el diseño, operación, control y vigilancia sanitaria de las piscinas, a fin de proteger la salud de los usuarios y de la comunidad en general."

Título II
Autoridades competentes
(...)
Artículo 5°.- Entidades Competentes
"El proyecto, operatividad y mantenimiento de las piscinas es regulado, autorizado, vigilado, fiscalizado y sancionado por las siguientes entidades, en concordancia con sus competencias establecidas por ley:
1. Ministerio de Salud.
2. Municipalidades."
(...)

Artículo 6°.- Ministerio de Salud
"La autoridad de salud de nivel nacional para regular los aspectos técnicos sanitarios de las piscinas es la Dirección General de Salud Ambiental del Ministerio de Salud; y, a nivel regional, es la Dirección de Salud en su respectiva jurisdicción. (...)"

Título III
Procedimiento administrativo
(...)
Artículo 8°.- Formalidades para la Construcción y Funcionamiento de Piscinas
"Para la construcción y funcionamiento de las piscinas, se requerirá previamente la aprobación sanitaria del proyecto por la autoridad de salud de la jurisdicción y la respectiva licencia de construcción y funcionamiento otorgada por la Municipalidad Distrital donde se ubicará la piscina."

Artículo 9°.- Del Proyecto
"Todo proyecto de piscinas deberá ser formulado y firmado por un ingeniero sanitario colegiado, cuyo expediente técnico estará conformado por los siguientes documentos:
1. Memoria Descriptiva;
2. Planos de Ubicación y Arquitectura, incluyendo cortes y detalles de las instalaciones de la piscina; y,
3. Planos de Instalaciones Sanitarias, vista en planta, secciones y detalles de la piscina y accesorios, asimismo el isométrico del equipo de recirculación;
4. Manual de Operación y Mantenimiento de la piscina; y,
5. Especificaciones Técnicas del sistema de recirculación a utilizar. (...)"

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL ORGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL AREQUIPA

Título IV
Diseño, construcción, instalaciones sanitarias y otros servicios
(...)
Capítulo II
Criterios de diseño
(...)
Artículo 19º.- Drenaje de Fondo
"Los drenes deben estar cubiertos por rejillas de espesor y tamaño apropiados, instalados en la parte más profunda del estanque y su diámetro será calculado considerando el volumen y el tiempo de vaciado del agua."

Artículo 20º.- Capacidad de los Drenes
"El área de la boca de los drenes será cuatro veces mayor que el área de la tubería a la que está conectada, para reducir las corrientes de succión."

Artículo 21º.- Conexión de Desagüe
"Está prohibido que el desagüe del estanque de la piscina sea conectado directamente al sistema de desagüe del local donde funciona o en el colector público, a fin de preveer que las aguas residuales contaminen el sistema hidráulico de la piscina."

Artículo 22º.- Criterio para ubicar los Drenes
"En las piscinas que tengan un ancho mayor de 5 metros, los drenes serán instalados de modo que la distancia del centro de éstos no sea mayor de cinco metros, ni menor de dos y medio metros desde el centro de éstos hasta las paredes más cercanas del estanque."

Artículo 23º.- Sistema de Limpieza
"Las piscinas cuya lámina de agua del estanque sea superior a los 200 metros cuadrados deben preveer sistemas de limpieza del agua superficial del estanque. En caso de utilizar canaletas de limpieza, éstas se instalarán en el perímetro del estanque con las siguientes características:

1. *Pendiente hacia los sumideros, de tal forma que permita evacuar las aguas hacia los drenes y,*

2. *Para superficies menores o iguales a 200 metros cuadrados de lámina de agua del estanque, se podrán utilizar desnatadores en un número no inferior a 1 por cada 25 metros cuadrados, distribuidos adecuadamente en función al diseño del estanque y ubicados en sentido de la orientación de las corrientes del viento."*

Artículo 24º Sistema de Drenaje Exterior
"Toda piscina debe contar con una canaleta exterior en todo su perímetro, que permita la evacuación de las aguas superficiales producto de la salida de los usuarios del estanque. Para su instalación se seguirán los siguientes criterios:

(...)
1. *Las canaletas estarán cubiertas con rejillas construidas de material anticorrosivo y antideslizante; (...)"*

Artículo 25º Abastecimiento de Agua
"Toda piscina debe estar provista de un sistema de abastecimiento de agua limpia que provenga de la red de agua potable u otra fuente de calidad comprobada."

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL AREQUIPA

Artículo 26° Tanque de Compensación
"El abastecimiento de agua limpia a la piscina se hará a través de un tanque de compensación, con la finalidad de evitar el retorno de ésta al sistema de abastecimiento y, para regular el nivel necesario para el adecuado funcionamiento de la piscina."

Artículo 27°.- Línea de Retorno
"Las boquillas por donde retorna el agua tratada a la piscina estarán instaladas de manera que asegure su mezcla con el agua de la piscina y, tengan una separación no mayor de cinco metros para evitar la formación de zonas de agua estancada. Las boquillas se colocarán a treinta centímetros por debajo del nivel normal del agua en el estanque de agua fría y en el fondo cuando el estanque funcione con agua temperada."

Artículo 28°.- Boquillas de Aspiración
"En los estanques donde se disponga de una lámina de agua superior a los 200 metros cuadrados, se deberán instalar boquillas de aspiración con la finalidad de facilitar la evacuación del agua al sistema de recirculación."

Artículo 29°.- Escaleras y Barandales
"(...)
2. Las escaleras serán de material antideslizantes, anticorrosivos y provistas de barandales.
(...)"

Capítulo IV
Instalaciones y otros servicios

Artículo 32°.- Duchas, Inodoros y Lavatorios
"1. Toda piscina debe estar provista de suficiente número de duchas para uso de uno y otro sexo; en el caso de piscinas públicas y piscinas privadas de uso colectivo, se considerará como mínimo una ducha por cada 60 y 70 metros cuadrados de lámina de agua del estanque respectivamente y distribuyéndose en igual número para el uso de ambos sexos.
2. En piscinas de uso público se instalará obligatoriamente a la entrada del estanque y en sitio adecuado un lava pies con solución desinfectante para ser utilizado por los bañistas antes y después de ingresar al estanque, previéndose el suministro de agua y punto para desagüe, siendo opcional su instalación para las piscinas privadas de uso colectivo. La longitud mínima del lava pies será de 3 metros a fin de asegurar el contacto de los pies del usuario con la solución desinfectante, el cual deberá contener una concentración de 0,01 por ciento de cloro libre.
3. Toda piscina debe contar con servicios higiénicos para uso de uno y otro sexo con acceso independiente. El número mínimo de sanitarios será:
a. Un inodoro por cada 150 y 200 m2 de lámina de agua del estanque tanto para mujeres y varones respectivamente.
b. Para el caso de varones se agregará un urinario por cada inodoro.
c. Se colocarán lavatorios en la proporción de uno por cada inodoro, en los servicios higiénicos para uso de uno y otro sexo. (...)"

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL AREQUIPA ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL

Artículo 33°.- Vestuarios
"1. Las piscinas deben contar con vestuarios para uso de uno y otro sexo. Para el caso de sexo femenino, se utilizarán en los vestuarios cabinas individuales, cuya capacidad será la adecuada y como mínimo se instalarán un número igual al de las duchas señaladas en el Artículo 32°, más el treinta por ciento en piscinas cubiertas y, cincuenta por ciento en el caso de piscinas descubiertas. (...)"

Capítulo V
Sistema de recirculación del agua
(...)

Artículo 41°.- Recirculación de Agua
"Todo proyecto de piscina es diseñado para que su abastecimiento de agua sea por el método de recirculación para garantizar su calidad y el uso racional. El sistema de recirculación debe permitir recircular el agua de la piscina las veces que se han previsto en el proyecto.
Dicho sistema consta de:
1. Bombas de agua,
2. Trampas de pelo,
3. Sistema de tuberías, válvulas y manómetro,
4. Filtros,
5. Equipo de desinfección,
6. Desnatadores,
7. Boquillas de retorno,
8. Succión de fondo y
9. Boquillas de aspiración y calentador, serán opcionales."

Artículo 43°.- Bombas
"1. De preferencia, las bombas a utilizar deben ser del tipo centrífuga, accionadas por motor eléctrico.
2. La potencia del sistema de bombeo debe permitir recircular el agua del estanque el número de veces que ha sido considerado en el proyecto a través de los filtros a presión.
3. Deberá colocarse una "válvula check" en la succión de la bomba del sistema de recirculación."

Artículo 46°.- Filtración
"1. La profundidad de la capa filtrante será por lo menos de noventa centímetros y comprende capas de arena silicosa de diferentes graduaciones, grava u otro elemento filtrante; si la capa filtrante es arena, el diámetro efectivo deberá ser por los menos entre 0,4 a 0,5 milímetros con un coeficiente de uniformidad que no exceda de 1,75."

Capítulo VI
Desinfección

Artículo 47°.- Sistema de Desinfección
"Toda piscina dispondrá de un dispositivo automático para la desinfección del agua, a fin de proteger y mantener adecuadamente su calidad."
(...)

Título V
Vigilancia sanitaria
(...)

Artículo 51°.- Calidad de Aguas de Piscinas
"Para prevenir que las piscinas sean fuente de difusión de agentes de enfermedades contagiosas o transmisibles, la calidad del agua en el estanque utilizada para el baño debe ser concordante con parámetros físicos, químicos y bacteriológicos establecidos en el siguiente Título del presente Reglamento."

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL AREQUIPA ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL

Título VI
Calidad sanitaria del agua
(...)

Articulo 53°.- Calidad Microbiológica
"El agua del estanque de la piscina estará sujeta a los siguientes parámetros microbiológicos:

1. Coliformes fecales: ausencia por 100 mililitros.
2. Estreptococos fecales; Staphylococcus aureus; Escherichia coli; Pseudomonas aeruginosa; Salmonella spp: ausencia por 100 mililitros.
3. Parásitos y protozoos: ausencia.
4. Algas; larvas u organismos vivos: ausencia.
(...)"

✓ **Reglamento Nacional de Edificaciones aprobado con Decreto Supremo n.° 011-2006-VIVIENDA, vigente desde el 21 de junio de 2006**

"Título I Generalidades

Norma G.030 Derechos y responsabilidades del Reglamento Nacional de Edificaciones, que señala:
"Artículo 21.- El Ingeniero Sanitario, el Ingeniero Electricista, el Ingeniero Electromecánico y demás Ingenieros especialistas, son responsables del Diseño de la Instalación que le corresponda según su especialidad, los cuales comprenden: Los cálculos, las dimensiones de los componentes y especificaciones técnicas del Proyecto de su especialidad. Asimismo, son responsables de que sus respectivos proyectos se adecuen a las características de las redes públicas, a la factibilidad de los servicios, y a las normas técnicas vigentes."

Título II Habilitaciones urbanas
(...)
II.3. Obras de saneamiento
(...)
Norma OS.040 Estaciones de bombeo de agua para consumo humano
(...)
4. Estaciones de bombeo
"(...)
- En toda estación deberá considerarse como mínimo una bomba de reserva, a excepción del caso de pozos tubulares.
(...)
• Las válvulas y accesorios ubicados en la sala de máquinas de la estación, permitirán la fácil labor de operación y mantenimiento. Se debe considerar como mínimo:
- Válvula anticipadora de onda.
- Válvulas de interrupción.
- Válvulas de retención.
- Válvula de control de bomba.
- Válvulas de aire y vacío.
- Válvula de alivio.
(...)
• La estación deberá contar con dispositivos de control automático para medir las condiciones de operación. Como mínimo se considera:

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL ORGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL AREQUIPA

(...)
- Tablero de control eléctrico con sistema de automatización para arranque y parada de bombas, analizador de redes y banco de condensadores.
(...)"

Norma OS.050 Redes de distribución de agua para consumo humano
(...)
6.3.3. Ubicación y Recubrimiento de Tuberías de Agua
"(...) El recubrimiento mínimo medido a partir de la clave del tubo será de 1,00 m para zonas con acceso vehicular y de 0,30 m para zonas sin acceso vehicular.
(...)"

✓ **Reglamento de la Calidad del Agua para Consumo Humano, aprobado con Decreto Supremo Nº 031-2010-SA, vigente de 26 de setiembre de 2010**

TITULO I
DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 1°.- De la finalidad
"El presente Reglamento establece las disposiciones generales con relación a la gestión de la calidad del agua para consumo humano, con la finalidad de garantizar su inocuidad, prevenir los factores de riesgos sanitarios, así como proteger y promover la salud y bienestar de la población."

Artículo 2°.- Objeto
"Con arreglo a la Ley N° 26842 – Ley General de Salud, el presente Reglamento tiene como objeto normar los siguientes aspectos:
1. *La gestión de la calidad de agua*
 (...)"

TITULO IX
REQUISITOS DE CALIDAD DEL AGUA PARA CONSUMO HUMANO

Artículo 60°.- Parámetros microbiológicos y otros organismos
Toda agua destinada para consumo humano, como se indica en el Anexo I, debe estar exenta de:
1. *Bacterias coliformes totales, termotolerantes y Escherichia coli,*
2. *Virus;*
3. *Huevos y larvas de helmintos, quistes y ooquistes de protozoarios patógenos;*
4. *Organismos de vida libre, como algas, protozoarios, copépodos, rotíferos y nemátodos en todos sus estados evolutivos; y*
5. *Para el caso de Bacterias Heterotróficas menos 500 UFC/ml a 35°C*

ANEXO I
LÍMITES MÁXIMOS PERMISIBLES DE PARÁMETROS MICROBIOLÓGICOS Y PARASITOLÓGICOS

Parámetros	*Unidad de medida*	*Límite máximo permisible*
1. Bactérias Coliformes Totales.	*UFC/100 mL a 35°C*	*0 (*)*
2. E. Coli	*UFC/100 mL a 44,5°C*	*0 (*)*
3. Bactérias Coliformes Termotolerantes o Fecales.	*UFC/100 mL a 44,5°C*	*0 (*)*
4. Bactérias Heterotróficas	*UFC/mL a 35°C*	*500*
5. Huevos y larvas de Helmintos, quistes y ooquistes de protozoarios patógenos.	*Nº org/L*	*0*
6. Virus	*UFC / mL*	*0*
7. Organismos de vida libre, como algas, protozoarios, copépodos, rotíferos, nemátodos en todos sus estadios evolutivos	*Nº org/L*	*0*

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL ORGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL AREQUIPA

✓ **Directiva n.° 012-2017-OSCE/CD, Aprobado mediante Resolución n.° 014-2017-OSCE/CD de 09 de mayo de 2017**

Gestión de riesgos en la planificación de la ejecución de obras
(...)
VI. DISPOSICIONES GENERALES
"6.1 Al elaborar el expediente técnico, la Entidad debe incluir un enfoque integral de gestión de los riesgos previsibles de ocurrir durante la ejecución de la obra, teniendo en cuenta las características particulares de la obra y las condiciones del lugar de su ejecución.
(...)"

✓ **La Norma Técnica Peruana (NTP) NTP-RT-ISO/TR 4191:2016 - Sistemas de tuberías de plástico para el suministro de agua. Poli (cloruro de vinilo) no plastificado (PVC-U) y orientado PVC-U (PVC-O)**

Recomendaciones para la instalación
9 Instalación
"(...)
9.3.8 Los tubos y conexiones de PVC que se instalen sobre la superficie deberían estar protegidos de la luz solar directa. Opcionalmente, se pueden pintar los tubos y conexiones con pinturas de base acrílica (PVA) para brindar suficiente protección. (...)".

✓ **Contrato de ejecución de obra "Construcción del sistema de captación, conducción y almacenamiento de agua para regadío del módulo deportivo Primera Pampa de Yuramayo, distrito de San Juan de Siguas – Arequipa" de 3 de mayo de 2019**

"(...)
CLAUSULA SEGUNDA: OBJETO
*El presente contrato tiene por objeto la ejecución de la obra "CONSTRUCCIÓN DEL SISTEMA DE CAPTACIÓN, CONDUCCIÓN Y ALMACENAMIENTO DE AGUA PARA REGADÍO DEL MÓDULO **DEPORTIVO PRIMERA PAMPA DE YURAMAYO, DISTRITO DE SAN JUAN DE SIGUAS – AREQUIPA"***
(...)
CLÁUSULA DECIMA: RESPONSABILIDAD POR VICIOS OCULTOS
Ni la suscripción del Acta de Recepción de Obra, ni el consentimiento de la liquidación del contrato de obra, enerva el derecho de LA ENTIDAD a reclamar, posteriormente, por defectos o vicios ocultos, conforme a lo dispuesto por los artículos 40 de la Ley de Contrataciones del Estado y 173 de su Reglamento.
El plazo máximo de responsabilidad de EL CONTRATISTA es de 07 (SIETE) años, contados a partir de la conformidad de la recepción TOTAL de la obra. (...)".

✓ **Bases integradas del procedimiento Adjudicación Simplificada n.° 01-2019-CS/MDSJDS para la contratación de la ejecución de la obra**

Capitulo III Requerimiento
(...)
4. Base legal
"La ejecución de la obra deberá realizarse de acuerdo con las disposiciones legales y Normatividad Técnica Vigente, las cuales regirán en todos los aspectos de esta contratación.
1. Reglamento Nacional de Edificaciones, aprobado mediante Decreto Supremo n.° 011-2006-VIVIENDA, así como las modificatorias realizadas posteriores a su publicación.
(...)"

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL AREQUIPA

La situación antes expuesta ocasionó que, la Entidad ejecute una obra que no se encuentra en funcionamiento, además el incumplimiento total en la finalidad del proyecto, que fue contar con recursos hídricos para áreas de recreación y el riesgo en la salud de los habitantes por la carencia en la calidad del agua; así como un perjuicio económico de S/ 347 443,32.

Los hechos expuestos se generaron por el accionar del Jefe de la División de Desarrollo Urbano y Rural y el Supervisor de Obra, quienes aprobaron el expediente adicional – deductivo vinculante de obra n.° 1 y liquidación del contrato de ejecución de obra, pese a las deficiencias técnicas advertidas y, para el caso particular del Jefe de la División de Desarrollo Urbano y Rural, quien además aprobó el expediente técnico de la obra, requirió y aprobó el servicio de mantenimiento de la obra, cuando correspondía solicitar al Contratista encargado de la ejecución el resarcimiento por trabajos defectuosos.

Los comentarios o aclaraciones presentados por **Elías Jorge Moreyra Fuentes** se detallan en el **apéndice n.° 32**; con relación a **Hernán Arturo Mamani Calcina**, a pesar de haberle notificado el pliego de hechos a través de su casilla electrónica (Sistema de Notificaciones y Casillas Electrónicas – eCasilla CGR), no presentó sus comentarios o aclaraciones.

En tal sentido se ha efectuado la evaluación de los comentarios o aclaraciones presentados, concluyendo que no desvirtúan los hechos notificados en el pliego de hechos y a su vez se ha efectuado la evaluación del supervisor de obra no obstante a que no presentó comentarios o aclaraciones, concluyendo que tampoco se desvirtúan los hechos notificados. La referida evaluación y cédula de notificación forman parte del **apéndice n.° 32** del Informe de Control Específico, considerando la participación de las personas comprendidas en los mismos conforme se describe a continuación:

- ✓ **Elías Jorge Moreyra Fuentes** identificado con DNI n.° 29301192, jefe de la División de Desarrollo Urbano y Rural, en el período 22 de febrero al 30 de noviembre de 2019 y del 16 de marzo de 2020 al 16 de setiembre de 2020, según ordenes de servicio[44], comprobantes de pago[45] y Contrato Administrativo de Servicios n.° 002-2020-MDSJDS de 13 de marzo de 2020 y adenda **(Apéndice n.° 31)**, se le notificó el pliego de hechos en la casilla electrónica n.° 29301192, mediante la cedula de notificación n.° 001-2023-CG/OC0353-SCE-MDSJS de 7 de noviembre de 2023, remitida a través de la cédula de notificación electrónica n.° 00000003-2023-CG/0353-02-016, con cargo de notificación de 7 de noviembre de 2023 **(Apéndice n.° 32)**, al respecto, a través del documento s/n de 14 de noviembre de 2023, alcanzó sus comentarios y aclaraciones **(Apéndice n.° 32)**.
 Quien aprobó el expediente técnico sin que se evidencie una evaluación técnica de su parte; puesto que dicho expediente fue realizado por una profesional en arquitectura, cuando correspondía que sea elaborado por un profesional en ingeniería sanitaria, además de ello tuvo inconsistencias respecto de los planos y memoria descriptiva; así como deficiencias en su elaboración, relacionadas a que su aprobación se realizó sin que se verifique previamente la existencia de recursos hídricos para el abastecimiento del proyecto, así también el diseño de la piscina no cumplió con los requisitos normativos y no se contó con el Informe de Gestión de Riesgos correspondiente.

Dichas situaciones incidieron posteriormente en la ejecución de la Obra, etapa en la cual continúo su participación, pues la misma se desarrolló sin contar con la Acreditación de Disponibilidad Hídrica y la Aprobación Sanitaria para la construcción de piscinas, que debieron ser otorgadas por la Autoridad Local del Agua y la Gerencia Regional de Salud de Arequipa, respectivamente.

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL AREQUIPA

[44] Ordenes de servicio n.os 059, 100, 142, 173, 227, 268, 282, 318, 365, 414-2019 **(Apéndice n.° 31)**.
[45] Comprobantes de Pago n.os 108, 223, 322, 414, 528, 663, 685, 770, 875, 1010-2019 **(Apéndice n.° 31)**.

Aunado a ello, se advirtió deficiencias en la aprobación que realizó al expediente técnico del adicional – deductivo vinculante de la obra n.° 1, pues del análisis realizado a la calidad del agua, se ha determinado mediante el examen de laboratorio que dicho recurso no es apto para el abastecimiento de la piscina, pues no es apto para el consumo humano, de igual manera, se evidenció deficiencias técnicas en los componentes de la piscina, caseta de bombeo y linea de impulsión, situaciones que debieron ser advertidas por Elias Jorge Moreyra Fuentes al ser jefe de la División de Desarrollo Urbano y Rural.

Así también se tiene que otorgó una indebida conformidad a la liquidación del contrato de ejecución de obra; pues existieron deficiencias en el proceso constructivo que repercutieron en que la obra no se encuentre en funcionamiento y, frente a las deficiencias presentadas en la misma el mencionado funcionario debió requerir al Consorcio Yuramayo (encargado de la ejecución de la Obra) la subsanación correspondiente; no obstante, solicitó un servicio de mantenimiento que se enfocó en componentes de instalaciones eléctricas; sin embargo, omitió componentes y/o partidas destinadas a asegurar el suministro del agua y solucionar las deficiencias técnicas de la piscina, afectando así directamente las labores de riego del campo deportivo y en el llenado de la piscina, comprometiendo de esta manera la funcionalidad de la obra.

Generando así que la Entidad, ejecute una obra que no se encuentra en funcionamiento, además el incumplimiento total en la finalidad del proyecto tanto porque el césped se observa completamente seco como porque la piscina está vacía. En tal sentido, ninguno de dichos componentes puede ser utilizados por la población que seria eventualmente beneficiada, existiendo además el riesgo en la salud de los habitantes por la carencia en la calidad del agua; lo que representa perjuicio económico de S/ 347 443,32 (Trescientos cuarenta y siete mil, cuatrocientos cuarenta y tres con 32/100 soles), del cual resulta responsable solidariamente.

Contraviniendo lo establecido en los literales f) e i) del artículo 2°, referidos a los principios de eficacia, eficiencia y equidad; los artículos 9°, 10° y el numeral 40.1 del artículo 40° de la Ley n.° 30225 Ley de Contrataciones del Estado y modificatorias, correspondientes a las responsabilidades esenciales, supervisión de la entidad y responsabilidad del contratista; así como el artículo 5° y el numeral 146.2° del artículo 146° del Decreto Supremo n.° 344-2018-EF que aprueba el Reglamento de la Ley n.° 30225, Ley de Contrataciones del Estado, y sus modificatorias, referidos a la organización y responsabilidad de la entidad para las contrataciones.

Vulnerando además el principio de eficiencia y el artículo 47° de la Ley n.° 29338 - Ley de Recursos Hídricos que corresponde a la licencia del uso de agua, así también los artículos 70°, 81°, 84° y 212° del Reglamento de la Ley n.° 29338, Ley de Recursos Hídricos aprobado mediante Decreto Supremo n.° 001-2010-AG publicado el 23 de marzo de 2010 y su modificatoria, referidos a la licencia de uso de agua, acreditación de disponibilidad hídrica y autorización de ejecución de obras de aprovechamiento hídrico, para la realización de estudios y ejecución de obras.

Así como los artículos 1°, 5°, 6°, 8°, 9°, 19°, 20°, 21°, 22°, 23°, 24°, 25°, 26°, 27°, 28°, 29°, 32°, 33°, 41°, 43°, 46°, 47°, 51° y 53° del Decreto Supremo n.° 007-2003-SA - Reglamento Sanitario de Piscinas; correspondientes a las disposiciones generales, autoridades competentes, el procedimiento administrativo, el diseño, construcción, instalaciones sanitarias y otros servicios, criterios de diseño, sistema de recirculación del agua, desinfección, vigilancia y calidad sanitaria del agua; transgrediendo además las Normas G.030, OS.040 y OS.050 Reglamento Nacional de Edificaciones aprobado con Decreto Supremo n.° 011-2016-VIVIENDA, referidas a los derechos y responsabilidades, estaciones de bombeo de agua para consumo humano y redes de distribución de agua para consumo humano.

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL ORGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL AREQUIPA

También se transgredió los artículos 1°, 2°, 60° y el Anexo I del Decreto Supremo n.° 031-2010-SA aprueban Reglamento de la Calidad del Agua para Consumo Humano, correspondientes a la finalidad, el objeto y los requisitos de calidad del agua para el consumo humano; asi como las disposiciones generales de la Directiva n.° 012-2017-OSCE/CD "Gestión de Riesgos en la Planificación de la Ejecución de Obras", aprobada mediante Resolución de Consejo Directivo n.° 014-2017-OSCE/CD; así como la Norma Técnica Peruana (NTP) NTP-RT-ISO/TR 4191:2016 referida a la instalación de tubos y conexiones de PVC.

Además de las cláusulas segunda y décima del contrato de ejecución de obra "Construcción del sistema de captación, conducción y almacenamiento de agua para regadío del módulo deportivo Primera Pampa de Yuramayo, distrito de San Juan de Siguas – Arequipa" de 3 de mayo de 2019 correspondientes al objeto del contrato y la responsabilidad por vicios ocultos; así como el Capítulo III "Requerimiento" de las Bases integradas del procedimiento Adjudicación Simplificada n.° 01-2019-CS/MDSJDS.

Quebrantando sus funciones establecidas en los artículos 67° y 69°, para el cargo de la División de Desarrollo Urbano y Rural, contenidas en el Reglamento de Organización y Funciones de la Municipalidad Distrital de San Juan de Siguas[46]:

> "***Artículo 67°.-*** *La División de Desarrollo Urbano y Rural (...) encargado de planificar, ejecutar y supervisar las acciones referidas a los proyectos de obras públicas (...)licencias y autorizaciones (...) y responsable del Desarrollo urbano y Rural del Distrito de San Juan de Siguas"*
>
> ***Artículo 69°.-*** *Corresponde a la División de Desarrollo Urbano y Rural, las siguientes funciones:*
> *(...)*
> *d) Organizar, dirigir, coordinar y evaluar la ejecución, inspección, supervisión, recepción y liquidación de obras de inversión pública.*
> *e) Supervisar y/ inspeccionar la ejecución de obras en áreas de uso público, ejecutadas por administración directa o contrata; así como aprobar las valorizaciones de avance de ejecución y consultoría de las obras públicas*
> *(...)*
> *h) Proponer modificaciones presupuestales, reajustes, adicionales y otros en obras por contrata, convenio o administración directa*
> *(...)*

Los hechos con evidencia de presunta irregularidad no han sido desvirtuados y configura presunta responsabilidad administrativa funcional, derivada del deber incumplido previsto en la normativa anteriormente señalada; asimismo, la presunta responsabilidad civil por el perjuicio económico causado a la Entidad que no puede ser recuperado vía administrativa, dando mérito al inicio del procedimiento administrativo a cargo de la Entidad y las acciones legales a cargo de las instancias competentes.

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL AREQUIPA

[46] Aprobado mediante Ordenanza Municipal n.° 005-2015-MDSJDS de 7 de julio de 2015.

✓ **Hernán Arturo Mamani Calcina,** identificado con DNI n.° 29590545, Supervisor de Obra, en el período del 8 de mayo al 14 de noviembre de 2019[47], según orden de servicio n.° 152-2019 y comprobantes de pago[48] **(Apéndice n.° 31)**, se le notificó el pliego de hechos en la casilla electrónica n.° 29590545, mediante la cedula de notificación n.° 002-2023-CG/OC0353-SCE-MDSJS de 7 de noviembre de 2023, remitida a través de la cédula de notificación electrónica n.° 00000004-2023-CG/0353-02-016, con cargo de notificación de 7 de noviembre de 2023 **(Apéndice n.° 32)**, al respecto, no presentó sus comentarios o aclaraciones al pliego de hechos notificado.

Quien al desempeñarse como supervisor de la Obra, era responsable de velar directa y permanentemente por su correcta ejecución, dentro de los parámetros de calidad, precio, plazo y obligaciones contractuales; pese a ello, aprobó el expediente técnico del adicional - deductivo vinculante de obra n.° 1; situación que no correspondía pues del análisis realizado a la calidad del agua, se ha determinado mediante el examen de laboratorio que dicho recurso no es apto para el abastecimiento de la piscina, pues no es apto para el consumo humano, de igual manera, se evidenció deficiencias técnicas en los componentes de la piscina, caseta de bombeo y línea de impulsión.

Así también, se tiene que otorgó una indebida conformidad a la liquidación del contrato de ejecución de obra; no obstante que, existieron deficiencias en el proceso constructivo que repercutieron en que la obra no se encuentre a la fecha en funcionamiento, reflejándose en el estado del césped del campo deportivo, que se presenta seco y descuidado, y en la piscina que se encuentre vacía.

Generando así que la Entidad, ejecute una obra que no se encuentra en funcionamiento, además el incumplimiento total en la finalidad del proyecto que fue contar con recursos hídricos para áreas de recreación, que comprendían tanto el riesgo del césped como el uso de la piscina, y en tal sentido ninguno de dichos componentes puede ser utilizados por la población que sería eventualmente beneficiada, existiendo además el riesgo en la salud de los habitantes por la carencia en la calidad del agua; lo que representa perjuicio económico de S/ 347 443,32 (Trescientos cuarenta y siete mil, cuatrocientos cuarenta y tres con 32/100 soles), del cual resulta responsable solidariamente.

Contraviniendo con su accionar lo establecido en los literales f) e i) del artículo 2°, referidos a los principios de eficacia, eficiencia y equidad; los artículos 9°, 10° y el numeral 40.1 del artículo 40° de la Ley n.° 30225 Ley de Contrataciones del Estado y modificatorias correspondientes a las responsabilidades esenciales, supervisión de la entidad y responsabilidad del contratista; así como el artículo 5° y numeral 187.1° del artículo 187° del Decreto Supremo n.° 344-2018-EF que aprueba el Reglamento de la Ley n.° 30225, Ley de Contrataciones del Estado, y sus modificatorias, referidos a la organización de la entidad y responsabilidades del supervisor.

Así como los artículos 1°, 5°, 6°, 8°, 9°, 19°, 20°, 21°, 22°, 23°, 24°, 25°, 26°, 27°, 28°, 29°, 32°, 33°, 41°, 43°, 46°, 47°, 51° y 53° del Decreto Supremo n.° 007-2003-SA - Reglamento Sanitario de Piscinas; correspondientes a las disposiciones generales, autoridades competentes, el procedimiento administrativo, el diseño, construcción, instalaciones sanitarias y otros servicios, criterios de diseño, sistema de recirculación del agua, desinfección, vigilancia y calidad sanitaria del agua; transgrediendo además las Normas G.030, OS.040 y OS.050 Reglamento Nacional de Edificaciones aprobado con Decreto Supremo n.° 011-2016-VIVIENDA, referidas a los derechos y responsabilidades, estaciones de bombeo de agua para consumo humano y redes de distribución de agua para consumo humano.

[47] Resolución de Gerencia n.° 056-2019-MDSJDS de 14 de noviembre de 2019 (Liquidación de obra) (Apéndice n.° 13).
[48] Comprobantes de Pago n[os] 457, 792, 793 y 096-2020 (Apéndice n.° 31).

También se transgredió los artículos 1°, 2°, 60° y el Anexo I del Decreto Supremo n.° 031-2010-SA Aprueban Reglamento de la Calidad del Agua para Consumo Humano, correspondientes a la finalidad, el objeto y los requisitos de calidad del agua para el consumo humano; así como la Norma Técnica Peruana (NTP) NTP-RT-ISO/TR 4191:2016 referida a la instalación de tubos y conexiones de PVC y la cláusula segunda del contrato de ejecución de obra "Construcción del sistema de captación, conducción y almacenamiento de agua para regadío del módulo deportivo Primera Pampa de Yuramayo, distrito de San Juan de Siguas – Arequipa" de 3 de mayo de 2019 correspondiente al objeto del contrato y el Capítulo III "Requerimiento" de las Bases integradas del procedimiento Adjudicación Simplificada n.° 01-2019-CS/MDSJDS.

Incumpliendo sus funciones establecidas en el artículo 187° del Decreto Supremo n.° 344-2018-EF que aprueba el Reglamento de la Ley n.° 30225, Ley de Contrataciones del Estado, y sus modificatorias que precisa que el Supervisor de Obra debe ejercer su actividad de control durante todo el plazo de ejecución (y la recepción), incluso si el contrato de obra original sufre modificaciones[49], conforme a lo siguiente:

> **Artículo 187. Funciones del Inspector o Supervisor**
> *187.1. La Entidad controla los trabajos efectuados por el contratista a través del inspector o supervisor, según corresponda, quien es el responsable de velar directa y permanentemente por la correcta ejecución técnica, económica y administrativa de la obra y del cumplimiento del contrato, además de la debida y oportuna administración de riesgos durante todo el plazo de la obra, debiendo absolver las consultas que formule el contratista según lo previsto en los artículos siguientes* (...).

Los hechos con evidencia de presunta irregularidad no han sido desvirtuados y configura presunta responsabilidad civil por el perjuicio económico causado a la Entidad que no puede ser recuperado vía administrativa, dando mérito a las acciones legales a cargo de las instancias competentes.

III. ARGUMENTOS JURÍDICOS

- Los argumentos jurídicos por presunta responsabilidad administrativa no sujeta a la potestad sancionadora de la Contraloría de la irregularidad: **"CONFORMIDAD AL EXPEDIENTE TÉCNICO DE OBRA PESE A PRESENTAR DEFICIENCIAS TÉCNICAS E INCONSISTENCIAS, ASÍ COMO DEFICIENCIAS EN EL PROCESO DE EJECUCIÓN, OCASIONARON QUE LA OBRA NO SE ENCUENTRE EN FUNCIONAMIENTO, EL INCUMPLIMIENTO DE LA FINALIDAD DEL PROYECTO, EL RIESGO EN LA SALUD DE LOS HABITANTES Y UN PERJUICIO ECONÓMICO DE S/ 347 443,32"**, se encuentran desarrollados en el **apéndice n.° 2** del Informe de Control Especifico.

Los argumentos jurídicos por presunta responsabilidad civil de la irregularidad: ***"DEFICIENCIAS EN EL PROCESO DE EJECUCIÓN DE OBRA, OCASIONARON SU INOPERATIVIDAD, EL INCUMPLIMIENTO DE LA FINALIDAD DEL PROYECTO, EL RIESGO EN LA SALUD DE LOS HABITANTES Y UN PERJUICIO ECONÓMICO DE S/ 347 443,32"***, se encuentran desarrollados en el **apéndice n.° 3** del Informe de Control Especifico.

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL ORGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL AREQUIPA

[49] Opinión N° 154-2019/DTN – Dirección Técnico Normativa del OSCE.

IV. IDENTIFICACIÓN DE PERSONAS COMPRENDIDAS EN LOS HECHOS OBSERVADOS

En virtud de la documentación sustentante, la cual se encuentra detallada en los anexos del presente Informe de Control Especifico, los responsables por los hechos irregulares están identificados en el **apéndice n.° 1.**

V. CONCLUSIÓN

Como resultado del Servicio de Control Especifico a Hechos con Evidencia de Irregularidad practicado a la Entidad, se formula la conclusión siguiente:

De la revisión a la obra, se ha identificado deficiencias en la elaboración del expediente técnico, asimismo, se ha establecido que durante su ejecución no se contó con la disponibilidad hidrica necesaria para el desarrollo del proyecto, aprobándose el expediente técnico del adicional – deductivo vinculante n.° 1, en el que también se advirtieron deficiencias técnicas, además del análisis realizado a la calidad del agua se estableció que dicho recurso no es apto para el abastecimiento de la piscina, evidenciándose incumplimientos técnicos en los componentes de la piscina, caseta de bombeo y línea de impulsión. Por otro lado, a través de una ficha técnica se realizó un mantenimiento parcial a la obra, la cual se enfocó en componentes de instalaciones eléctricas; sin embargo, omitió componentes y/o partidas destinadas a mejorar la calidad de agua y solucionar las deficiencias técnicas de la piscina, razón por la cual a la fecha la obra no se encuentra en funcionamiento.

Los hechos expuestos se generaron por el accionar del Jefe de la División de Desarrollo Urbano y Rural y el Supervisor de Obra, quienes aprobaron el expediente adicional – deductivo vinculante de obra n.° 1 y liquidación del contrato de ejecución de obra, pese a las deficiencias técnicas advertidas y, para el caso particular del Jefe de la División de Desarrollo Urbano y Rural , quien además aprobó el expediente técnico de la obra, requirió y aprobó el servicio de mantenimiento de la obra, cuando correspondía solicitar al Contratista encargado de la ejecución el resarcimiento por trabajos defectuosos.

Contraviniendo así la normativa en contrataciones públicas, en recursos hidricos, la reglamentación sanitaria de piscinas y en el reglamento nacional de edificaciones; así como la normativa correspondiente a la calidad del agua para consumo humano y de gestión de riesgos en la planificación de la ejecución de obras; vulnerado la norma técnica peruana; las cláusulas segunda y décima del contrato de ejecución de obra y el Capítulo III "Requerimiento" de las Bases integradas del procedimiento Adjudicación Simplificada n.° 01-2019-CS/MDSJDS, generando que la Entidad ejecute una obra que no se encuentra en funcionamiento, el incumplimiento total en la finalidad del proyecto que fue contar con recursos hídricos para áreas de recreación, existiendo el riesgo en la salud de los habitantes por la carencia en la calidad del agua; lo que representa perjuicio económico de S/ 347 443,32, y fueron originados por el actuar negligente de los funcionarios participes, quienes contravinieron sus deberes funcionales.
(Irregularidad n.° 1)

VI. RECOMENDACIONES

Al Titular de la Municipalidad Distrital de San Juan de Siguas:

1. Realizar las acciones tendentes a fin que el órgano competente efectúe el deslinde de las responsabilidades que correspondan, de los funcionarios y servidores públicos de la Entidad comprendidos en los hechos observados del presente Informe de Control Especifico, de acuerdo a las normas que regulan la materia.
(Conclusión n.° 1)

Al Procurador Público de la Contraloría General de la República:

2. Dar inicio a las acciones legales civiles contra los funcionarios y servidores públicos comprendidos en los hechos con evidencias de irregularidad del presente Informe de Control Específico. **(Conclusión n.° 1)**

VII. APÉNDICES

Apéndice n.° 1 Relación de personas comprendidas en la irregularidad.

Apéndice n.° 2 Argumentos jurídicos por presunta responsabilidad administrativa funcional no sujeta a la potestad sancionadora de la Contraloría.

Apéndice n.° 3 Argumentos jurídicos por presunta responsabilidad civil.

Apéndice n.° 4 Copia fedatada del requerimiento n.° 010-2019-/EJMF-MDSJDS de 19 de febrero de 2019.

Apéndice n.° 5 Copia fedatada de la orden de servicio n.° 062-2019 de 25 de febrero de 2019 y documentación sustentatoria.

Apéndice n.° 6 Copia fedatada de la Resolución de Gerencia Municipal n.° 016-2019-/GM-JECHG-MDSJDS de 19 de marzo de 2019, que contiene entre otros documentos, el informe de conformidad n.° 005-2019/EJMF de 15 de marzo de 2019 y el expediente técnico.

Apéndice n.° 7 Copia fedatada del comprobante de pago n.° 223 de 2 de abril de 2019 y su documentación sustentatoria, así como del comprobante de pago n.°326 de 16 de mayo de 2019.

Apéndice n.° 8 Copia fedatada del contrato de ejecución de obra: "Construcción del sistema de captación, conducción y almacenamiento de agua para regadío del módulo deportivo primera pampa de Yuramayo, distrito de San Juan de Siguas – Arequipa" de 3 de mayo de 2019.

Apéndice n.° 9 Copia fedatada del requerimiento n.° 019-2019-/EJMF-MDSJDS de 19 de marzo de 2019.

Apéndice n.° 10 Copia fedatada de la orden de servicio n.° 152-2019 de 8 de mayo de 2019 y documentación sustentatoria.

Apéndice n.° 11 Copia fedatada de la Resolución de Gerencia n.° 037-2019-MDSJDS de 14 de agosto de 2019, que contiene el informe n.° 081-2019-EJMF/OOPP/MDSJDS de 9 de agosto de 2019 y adicional con deductivo de obra n.° 01.

Apéndice n.° 12 Copia fedatada del oficio n.° 007-2023-CMZ-GM/MDSJDS de 18 de octubre de 2023 y documentación sustentatoria.

Apéndice n.° 13 Copia fedatada de la Resolución de Gerencia n.° 056-2019-MDSJDS de 14 de noviembre de 2019, que contiene el informe n.° 133 -2019-EJMF/OOPP-MDSJS de 17 de octubre de 2019 y la liquidación de obra.

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL ORGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL AREQUIPA

Apéndice n.° 14 Informe técnico n.° 001-2023-CG/OC0353-RML de 30 de octubre de 2023 y copia simple de la documentación sustentatoria.

Apéndice n.° 15 Copia fedatada del acta de inspección n.° 02-2023-OCI-MPA-VI-MDSJDS de 29 de agosto de 2023 y documentación sustentatoria.

Apéndice n.° 16 Copia fedatada del oficio n.° 0428-2023-ANA-AAA.CO-ALA.CH de 14 de setiembre de 2023 y documentación sustentatoria.

Apéndice n.° 17 Copia fedatada del oficio n.° 896-2023-GRA/GRSA/GE-DESA-SB-VS de 02 de octubre de 2023.

Apéndice n.° 18 Copia fedatada de la carta n.° 02-2017/HAMC de 6 de junio de 2019, que contiene entre otros documentos los asientos de cuaderno de obra n.os 10, 29 y 30.

Apéndice n.° 19 Copia fedatada del acta de entrevista n.° 001-2023-CG/OC-SCE-MDSJS de 27 de octubre de 2023.

Apéndice n.° 20 Copia fedatada del acta de inspección n.° 03-2023-OCI-MPA-VI-MDSJDS de 12 de setiembre de 2023.

Apéndice n.° 21 Copia fedatada del informe de ensayos n.° 5570-2023 de 22 de setiembre de 2023.

Apéndice n.° 22 Copia fedatada del requerimiento n.° 043-2020-/EJMF-MDSJDS de 21 de julio de 2020 y documentación sustentatoria.

Apéndice n.° 23 Copia fedatada de la orden de servicio n.° 278-2020 de 10 de agosto de 2020 y documentación sustentatoria.

Apéndice n.° 24 Copia fedatada de la carta n.° 012-HAMC/2020 recibida el 30 de junio de 2020, que contiene entre otros documentos la Ficha Técnica de "Mantenimiento de las instalaciones electromecánicas del sistema de captación e impulsión del módulo deportivo de la I Pampa de Yuramayo - distrito de San Juan de Siguas - provincia de Arequipa - departamento de Arequipa".

Apéndice n.° 25 Copia fedatada del informe de conformidad n.° 021-2020/EJMF de 1 de julio de 2020 y documentación sustentatoria.

Apéndice n.° 26 Copia fedatada del informe de conformidad n.° 035-2020/EJMF de 27 de agosto de 2020 y documentación sustentatoria.

Apéndice n.° 27 Copia fedatada del acta de inspección física n.° 001-2023-CG/OC-SCE-MDSJS de 20 de octubre de 2023.

Apéndice n.° 28 Copia fedatada del acta de inspección n.o 01-2023-OCI-MPA-VI-MDSJDS de 21 de agosto de 2023.

Apéndice n.° 29 Copia fedatada del oficio n.° 0434-2023-ANA-AAA.CO-ALA.CH de 14 de setiembre de 2023.

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL ORGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL AREQUIPA

Apéndice n.° 30 Copia fedatada de los siguientes documentos:

- Comprobante de pago n.° 397 de 12 de junio de 2019 y documentación sustentatoria.
- Comprobante de pago n.° 403 de 12 de junio de 2019.
- Comprobante de pago n.° 873 de 18 de noviembre de 2019.
- Comprobante de pago n.° 519 de 10 de julio de 2019 y documentación sustentatoria.
- Comprobante de pago n.° 520 de 10 de julio de 2019.
- Comprobante de pago n.° 794 de 18 de octubre de 2019 y documentación sustentatoria.
- Comprobante de pago n.° 796 de 18 de octubre de 2019.
- Comprobante de pago n.° 795 de 18 de octubre de 2019.
- Comprobante de pago n.° 874 de 18 de noviembre de 2019.

Apéndice n.° 31 Documentos que acreditan el vínculo contractual con la Entidad de las personas involucradas en la irregularidad del presente informe:

- **Elías Jorge Moreyra Fuentes**
 - ✓ Copia fedatada del comprobante de pago n.° 108 de 1 de marzo de 2019, que contiene entre otros documentos la orden de servicio n.° 059-2019 de 22 de febrero de 2019.
 - ✓ Copia fedatada del comprobante de pago n.° 223 de 1 de abril de 2019, que contiene entre otros documentos la orden de servicio n.° 100-2019 de 21 de marzo de 2019.
 - ✓ Copia fedatada del comprobante de pago n.° 322 de 7 de mayo de 2019, que contiene entre otros documentos la orden de servicio n.° 142-2019 de 16 de abril de 2019.
 - ✓ Copia fedatada del comprobante de pago n.° 414 de 17 de junio de 2019, que contiene entre otros documentos la orden de servicio n.° 173-2019 de 24 mayo de 2019.
 - ✓ Copia fedatada del comprobante de pago n.° 528 de 11 de julio de 2019, que contiene entre otros documentos la orden de servicio n.° 227-2019 de 11 de julio de 2019.
 - ✓ Copia fedatada del comprobante de pago n.° 663 de 11 de setiembre de 2019, que contiene entre otros documentos la orden de servicio n.° 268-2019 de 12 de agosto de 2019.
 - ✓ Copia fedatada del comprobante de pago n.° 685 de 13 de setiembre de 2019, que contiene entre otros documentos la orden de servicio n.° 282-2019 de 11 de setiembre de 2019.
 - ✓ Copia fedatada del comprobante de pago n.° 770 de 14 de octubre de 2019, que contiene entre otros documentos la orden de servicio n.° 318-2019 de 10 de octubre de 2019.

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL ORGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL AREQUIPA

- ✓ Copia fedatada del comprobante de pago n.° 875 de 18 de noviembre de 2019, que contiene entre otros documentos la orden de servicio n.° 365-2019 de 13 de noviembre de 2019.
- ✓ Copia fedatada del comprobante de pago n.° 1010 de 17 de diciembre de 2019, que contiene entre otros documentos la orden de servicio n.° 414-2019 de 13 de diciembre de 2019.
- ✓ Copia fedatada del Contrato administrativo de servicios n.° 002-2020-MDSJDS de 13 de marzo de 2020 y adenda al contrato administrativo de servicios n.° 002-2020-MDSJDS de 16 de junio de 2020.

- **Hernán Arturo Mamani Calcina**

- ✓ Orden de servicio n.° 152-2019 de 8 de mayo de 2019.
- ✓ Copia fedatada del comprobante de pago n.° 457 de 27 de junio de 2019 y documentación sustentatoria.
- ✓ Copia fedatada del comprobante de pago n.° 792 de 18 de octubre de 2019 y documentación sustentatoria.
- ✓ Copia fedatada del comprobante de pago n.° 793 de 18 de octubre de 2019 y documentación sustentatoria.
- ✓ Copia fedatada del comprobante de pago n.° 096 de 12 de febrero de 2020 y documentación sustentatoria.

Apéndice n.° 32 Documentos relacionados a la comunicación del pliego de hecho:

- Impresión con firma digital de la cédula de notificación electrónica n.° 00000003-2023-CG/0353-02-016 y cargo de notificación del Sistema de Notificaciones y Casillas Electrónicas – eCasilla CGR, ambos de 7 de noviembre de 2023; asimismo, impresión de la cédula de notificación n.° 001-2023-CG/OC0353-SCE-MDSJS de 7 de noviembre de 2023, todos remitidos a Elías Jorge Moreyra Fuentes.
- Impresión con firma digital de la cédula de notificación electrónica n.° 00000004-2023-CG/0353-02-016 y cargo de notificación del Sistema de Notificaciones y Casillas Electrónicas – eCasilla CGR, ambos de 7 de noviembre de 2023; asimismo, impresión de la cédula de notificación n.° 002-2023-CG/OC0353-SCE-MDSJS de 7 de noviembre de 2023, todos remitidos a Hernán Arturo Mamani Calcina.

Comentarios o aclaraciones presentados por Elias Jorge Moreyra Fuentes:

- Impresión del documento s/n de 14 de noviembre de 2023 e impresión del correo electrónico de 15 de noviembre de 2023.

Evaluación de comentarios o aclaraciones, elaborado por la comisión de control.

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL ORGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL AREQUIPA

Apéndice n.° 33 Copia fedatada de la Ordenanza Municipal n.° 005-2015-MDSJDS de 7 de julio de 2015, que aprueba el Reglamento de Organización y Funciones ROF de la Entidad, se adjunta parte pertinente de las funciones de la División de Desarrollo Urbano y Rural.

Arequipa, 29 de noviembre de 2023

Hernan Ronald Barrantes Zela
Supervisor

Evelyne Luz Atayupanqui Sayritupa
Jefa de Comisión

Lizy Nuñez del Prado Vargas
Abogada

Raul Rodolfo Mendoza Llanos
Especialista técnico

El Jefe del Órgano de Control Institucional de la Municipalidad Provincial de Arequipa, que suscribe el presente informe, ha revisado su contenido y lo hace suyo, procediendo a su aprobación.

Arequipa, 29 de noviembre de 2023

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE AREQUIPA
ÓRG. DE CONTROL INSTITUCIONAL
JEFATURA

José Victor Torres Peñarrieta
Jefe del Órgano de Control Institucional (e)
Municipalidad Provincial de Arequipa

Apéndice n.° 1

APÉNDICE N° 1 DEL INFORME DE CONTROL ESPECÍFICO N° 096-2023-2-0353-SCE

RELACIÓN DE PERSONAS COMPRENDIDAS EN LA IRREGULARIDAD

N°	Sumilla del Hecho con evidencia de Irregularidad	Nombres y Apellidos	Documento Nacional de Identidad N°	Cargo Desempeñado	Periodo de Gestión		Condición de vínculo laboral o contractual	N° de la Casilla Electrónica	Dirección domiciliaria [1]	Presunta responsabilidad identificada			
					Desde	Hasta				Civil	Penal	Administrativa funcional	
												Sujeta a la potestad sancionadora de la Contraloría	Entidad
1	Conformidad al expediente técnico de obra pese a presentar deficiencias técnicas e inconsistencias, así como deficiencias en el proceso de ejecución, ocasionaron que la obra no se encuentre en funcionamiento, el incumplimiento de la finalidad del proyecto, el riesgo en la salud de los habitantes y un perjuicio económico de S/ 347 443,32	Elías Jorge Moreyra Fuentes	29301192	Jefe de la División de Desarrollo Urbano y Rural	22/02/2019	30/11/2019	Locador de servicio	[redacted]	-	X			X
					16/03/2020	16/09/2020	Decreto Legislativo n.° 1057						
2		Hernán Arturo Mamani Calcina	29590545	Supervisor de Obra	8/5/2019	14/11/2019	Locador de servicio	[redacted]	-	X			

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL AREQUIPA

[1] Pliego de hechos comunicado a través de sus casilla electrónica respectivas.

0056

Firmado digitalmente por TORRES PEÑARRIETA Jose Victor FAU 20131378972 soft
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 30-11-2023 16:10:34 -05:00

Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres
Año de la unidad, la paz y el desarrollo

Arequipa, 30 de Noviembre de 2023

OFICIO N° 001123-2023-CG/OC0353

Señor:
Bernabé Llosa Briceño
Alcalde
Municipalidad Distrital de San Juan de Siguas
Plaza Principal Tambillo s/n
San Juan de Siguas/Arequipa/Arequipa

Asunto : Remite Informe de Control Especifico

Referencia : a) Oficio Nº 918-2023-CG/OC0353 de 6 de octubre de 2023.
b) Directiva N° 007-2021-CG/NORM "Servicio de Control Específico a Hechos con Presunta Irregularidad" aprobada mediante Resolución de Contraloría N° 134-2021-CG y modificatorias.

Tengo el agrado de dirigirme a usted en relación al documento de la referencia a), mediante el cual el Órgano de Control Institucional de la Municipalidad Provincial de Arequipa dispuso la realización del Servicio de Control Específico a Hechos con Presunta Irregularidad a la: *"Elaboración del expediente técnico y ejecución de la obra: Construcción del sistema de captación, conducción y almacenamiento de agua para regadío del módulo deportivo Primera Pampa de Yuramayo, distrito de San Juan de Siguas - Arequipa"*.

Sobre el particular, como resultado del Servicio de Control Especifico a Hechos con Presunta Irregularidad, se ha emitido el Informe de Control Específico N° 096-2023-2-0353-SCE, que recomienda disponer el inicio del procedimiento administrativo a los funcionarios y servidores públicos involucrados en los hechos observados, debiendo informar al Órgano de Control Institucional, las acciones adoptadas al respecto.

Asimismo, hacemos de su conocimiento que el Informe de Control Especifico ha será remitido al Procurador Público de la Contraloría General de la República para el inicio de las acciones legales civiles por las irregularidades identificadas en el referido informe.

Es propicia la oportunidad para expresarle las seguridades de mi consideración.

Atentamente,

Documento firmado digitalmente
Jose Victor Torres Peñarrieta
Jefe del Órgano de Control Institucional (e)
Municipalidad Provincial de Arequipa
Contraloria General de la República

V°B°

Firmado digitalmente por ATAYUPANQUI SAYRITUPA Evelyne Luz FAU 20131378972 soft
Motivo: Doy Visto Bueno
Fecha: 30-11-2023 16:19:43 -05:00

(JTP/hbz)

Nro. Emisión: 03011 (0353 - 2023) Elab:(U18660 - 0353)

93 AÑOS 1930 - 2023

Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado por la Contraloría General de la República, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 de D.S. 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. 026- 2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la siguiente dirección web: **https://verificadoc.contraloria.gob.pe/verificadoc/inicio.do** e ingresando el siguiente código de verificación: **OALUYIY**

LA CONTRALORÍA
GENERAL DE LA REPÚBLICA DEL PERÚ
Firmado digitalmente por ATAYUPANQUI SAYRITUPA Evelyne Luz FAU 20131378972 soft
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 30-11-2023 17:03:16 -05:00

LA CONTRALORÍA
GENERAL DE LA REPÚBLICA DEL PERÚ

CÉDULA DE NOTIFICACIÓN ELECTRÓNICA N° 00000005-2023-CG/0353-02-016

DOCUMENTO	:	OFICIO N° 001123-2023-CG/OC0353
EMISOR	:	EVELYNE LUZ ATAYUPANQUI SAYRITUPA - JEFE DE COMISIÓN - ELABORACIÓN DEL EXPEDIENTE TÉCNICO Y EJECUCIÓN DE LA OBRA: "CONSTRUCCIÓN DEL SISTEMA DE CAPTACIÓN, CONDUCCIÓN Y ALMACENAMIENTO DE AGUA PARA REGADÍO DEL MÓDULO DEPORTIVO PRIMERA PAMPA DE YURAMAYO, DIST - ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL
DESTINATARIO	:	BERNABE LLOSA BRICEÑO
ENTIDAD SUJETA A CONTROL	:	CONCEJO DISTRITAL SAN JUAN DE SIGUAS
DIRECCIÓN	:	CASILLA ELECTRÓNICA N° 20206804824
TIPO DE SERVICIO CONTROL GUBERNAMENTAL O PROCESO ADMINISTRATIVO	:	SERVICIO DE CONTROL POSTERIOR - SERVICIO DE CONTROL ESPECÍFICO A HECHOS CON PRESUNTA IRREGULARIDAD
N° FOLIOS	:	1065

Sumilla: Como resultado del Servicio de Control Especifico a Hechos con Presunta Irregularidad a la: "Elaboración del expediente técnico y ejecución de la obra: Construcción del sistema de captación, conducción y almacenamiento de agua para regadío del módulo deportivo Primera Pampa de Yuramayo, distrito de San Juan de Siguas - Arequipa", se remite el Informe de Control Especifico N° 096-2023-2-0353-SCE, el cual se alcanza en dos (2) tomos de 1065 folios.

Se adjunta lo siguiente:

1. OFICIO-001123-2023-OC0353
2. Tomo I - 1era parte
3. Tomo I - 2da parte
4. Tomo I - 3era parte
5. Tomo I - 4ta parte

Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado por la Contraloría General de la República, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 de D.S. 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. 026- 2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la siguiente dirección web: **https://verificadoc.contraloria.gob.pe/ecasilla** e ingresando el siguiente código de verificación: **4LSQMJG**

LA CONTRALORÍA
GENERAL DE LA REPÚBLICA DEL PERÚ
Firmado digitalmente por ATAYUPANQUI SAYRITUPA Evelyne Luz FAU 20131378972 soft
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 30-11-2023 17:03:16 -05:00

6. Tomo I - 5ta parte
7. Tomo II - 1era parte
8. Tomo II - 2da parte
9. Tomo II - 3era parte
10. Tomo II - 4ta parte

Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado por la Contraloría General de la República, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 de D.S. 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. 026- 2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la siguiente dirección web: **https://verificadoc.contraloria.gob.pe/ecasilla** e ingresando el siguiente código de verificación: **4LSQMJG**

Firmado digitalmente por Agente Automatizado CGR
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 30-11-2023 17:00:44 -05:00

LA CONTRALORÍA
GENERAL DE LA REPÚBLICA DEL PERÚ

CARGO DE NOTIFICACIÓN

Sistema de Notificaciones y Casillas Electrónicas - eCasilla CGR

DOCUMENTO	:	OFICIO N° 001123-2023-CG/OC0353
EMISOR	:	EVELYNE LUZ ATAYUPANQUI SAYRITUPA - JEFE DE COMISIÓN - ELABORACIÓN DEL EXPEDIENTE TÉCNICO Y EJECUCIÓN DE LA OBRA: "CONSTRUCCIÓN DEL SISTEMA DE CAPTACIÓN, CONDUCCIÓN Y ALMACENAMIENTO DE AGUA PARA REGADÍO DEL MÓDULO DEPORTIVO PRIMERA PAMPA DE YURAMAYO, DIST - ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL
DESTINATARIO	:	BERNABE LLOSA BRICEÑO
ENTIDAD SUJETA A CONTROL	:	CONCEJO DISTRITAL SAN JUAN DE SIGUAS

Sumilla:

Como resultado del Servicio de Control Especifico a Hechos con Presunta Irregularidad a la: "Elaboración del expediente técnico y ejecución de la obra: Construcción del sistema de captación, conducción y almacenamiento de agua para regadío del módulo deportivo Primera Pampa de Yuramayo, distrito de San Juan de Siguas - Arequipa", se remite el Informe de Control Especifico N° 096-2023-2-0353-SCE, el cual se alcanza en dos (2) tomos de 1065 folios.

Se ha realizado la notificación con el depósito de los siguientes documentos en la **CASILLA ELECTRÓNICA N° 20206804824**:

1. CÉDULA DE NOTIFICACIÓN N° 00000005-2023-CG/0353-02-016
2. OFICIO-001123-2023-OC0353
3. Tomo I - 1era parte
4. Tomo I - 2da parte
5. Tomo I - 3era parte
6. Tomo I - 4ta parte
7. Tomo I - 5ta parte
8. Tomo II - 1era parte
9. Tomo II - 2da parte
10. Tomo II - 3era parte

Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado por la Contraloría General de la República, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 de D.S. 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. 026- 2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la siguiente dirección web: **https://verificadoc.contraloria.gob.pe/ecasilla** e ingresando el siguiente código de verificación: **4NNET0X**

NOTIFICADOR : EVELYNE LUZ ATAYUPANQUI SAYRITUPA - MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE AREQUIPA - CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA

Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado por la Contraloría General de la República, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 de D.S. 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. 026- 2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la siguiente dirección web: **https://verificadoc.contraloria.gob.pe/ecasilla** e ingresando el siguiente código de verificación: **4NNET0X**